TOMO XL. Montevideo, Jueves 26 de Agosto de 1915 Núm. 2902

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Señala nuevos asuntos para ser tratados en el período extraordinario legislativo.

Ministerio de Instrucción Pública.

DECRETO

Montevideo, Agosto 23 de 1915.

(Carpeta número 1092|1915).

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyense los siguientes asuntos entre los que han motivado el actual período legislativo extraordinario:

Proyecto de Código Administrativo.

Proyecto de Código de Instrucción Criminal.

Proyecto de ley sobre liberación condicional de penados.

Proyecto autorizando el funcionamiento de clases preparatorias en los Liceos de Salto y Paysandú.

Proyecto de reforma al artículo 8.o de la ley de Liceos.

Art. 2.o Elévese á la Honorable Asamblea General copia legalizada del presente decreto, insértese en el L. C. y publíquese.

VIERA.
José Espalter.

Resolución. Modifícase la de 3 de Marzo de 1914, relativa á pases en las Facultades Universitarias.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 1056|1915).

Atento á que habiéndose decretado recientemente un período extraordinario de vacaciones universitarias, obliga á modificar la fecha fijada por resolución del 3 de Marzo de 1914 para la presentación de los pases á las respectivas Facultades,

SE DISPONE:

Modifícase la citada resolución de 3 de Marzo de 1914, fijándose el 20 de Agosto de cada año para la presentación de los pases á las respectivas Facultades por los estudiantes á que se refiere la misma resolución.

Comuníquese.

Rúbrica del señor Presidente.
José Espalter.

Resolución. Determina la porción de sueldo que deberán percibir los maestros de las escuelas públicas, en los casos de licencias.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 1088|915).

Considerando: Que las erogaciones que motivan las licencias que se conceden al personal enseñante de las escuelas públicas gravitan, si no en su totalidad, en su mayor parte, sobre los Eventuales del Ministerio de Instrucción Pública, por ser insuficiente la partida de $ 20.000.00 que la ley de Presupuesto señala para atenderlas, al punto que esos fondos se agotan á poco de iniciado el ejercicio económico;

Considerando: Que tales trasposiciones de rubros son ocasionadas á perturbaciones derivadas de la reducción de los recursos que reclaman otros servicios igualmente necesarios y á menudo imprescindibles;

Considerando: Que la necesidad de evitar la reproducción de los déficit que por dicho concepto se producen, ó de reducir, en lo posible, sus proporciones, se hace más apremiante en la actualidad, en razón de las notorias dificultades del erario que han obligado á rebajar las principales partidas imputables á los mismos eventuales;

Considerando: Que análoga reducción prudencial en las asignaciones del personal en goce de licencia es tanto más justificada cuanto que entre los funcionarios á quienes alcanzan las economías decretadas el 14 de Marzo último se encuentran muchos que atienden, sin interrupción, importantes tareas con retribuciones que no se justificarían en circunstancias financieras normales;

Considerando: Que la medida está autorizada por el reglamento de 23 de Abril de 1904, cuyo artículo 5.o establece el principio general de que toda licencia es independiente del sueldo, el cual puede ser total ó parcial, según el artículo 6.o, aún en caso de enfermedad;

Considerando: Que la concesión de las licencias con goce parcial de sueldo no obsta á que se contemplen aquellas situaciones cuya especialidad justifique la adjudicación del sueldo íntegro;

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.o Toda licencia que se conceda con goce de sueldo al personal enseñante dependiente de la Dirección General de Instrucción Primaria sólo dará derecho á percibir el setenta por ciento de la asig-

nación correspondiente al tiempo de duración de la licencia.

2.o Sólo en casos especiales, debidamente justificados, podrá adjudicarse, en carácter de subsidio, el treinta por ciento restante, mediante aprobación de la Dirección General y con autorización del Poder Ejecutivo.

3.o Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Concédese á don Carlos Gamba privilegio de invento, para «un nuevo sistema de ligas».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 895).

Atento á lo dictaminado por la Inspección de Minas é Industrias y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, concédese al señor Carlos Gamba, por nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y previo pago de la primera anualidad, privilegio de invención para "Un nuevo sistema de ligas", señalándose veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase á la Oficina respectiva á los fines que correspondan.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Acuérdase á los señores Revere Rubber Company de Massachusetts, privilegio de invento para «mejoras en las ruedas provistas de bandas de goma».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 923).

Vistos estos antecedentes sobre privilegio de invención solicitado por Barbosa Caravia y Cía., en representación de Revere Rubber Company, de Chelsea, Massachusetts (Estados Unidos), para "Mejoras en las ruedas provistas de bandas de goma";

Por sus resultancias y considerando: Que la Inspección de Minas é Industrias estima que el invento reune la novedad necesaria;

Que la patente norteamericana que luce á fojas 16, cmoprueba que el peticionario la obtuvo el 3 de Noviembre de 1914, según traducción corriente de fojas 9 á 22 vuelta;

Que la presentación en el país tuvo lugar el 17 de Julio último;

Que, por lo tanto, la invención llena las exigencias especificadas en los artículos 2.o y 4.o de la ley de 13 de Noviembre de 1885;

De acuerdo con el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

SE RESUELVE:

Conceder la patente referida, por el término de nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y previo pago de la primera anualidad, señalándose veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase á la Oficina de Patentes para la notificación, reposición de sellos y demás efectos y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Patente de invento concedida á los señores José López Guimaraens y C.ía de Río Janeiro, relativa á «una máquina perfeccionada para la elaboración de café».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 711).

Atento á lo informado por la Inspección de Minas é Industrias y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, concédese á José López Guimaraens y Cía., de Río Janeiro, patente de invención para "Una máquina perfeccionada para la elaboración de café", por el término de nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y previo pago de la primera anualidad, señalándose veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Concédese patente de invención á los señores Annibale Stefanini y Giuseppe Gradenigo, de Pisa el primero y de Turín el segundo, para «mejoras en inhaladores».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 722).

Vistos y resultando: Que Barbosa Caravia y Cía., por Annibale Stefanini y Giuseppe Gradenigo, de Pisa el primero y de Turín el segundo, solicitan patente de invención, por nueve años, para "Mejoras en inhaladores";

Que la Inspección de Minas é Industrias estima novedoso y practicable el invento;

Que los peticionarios juran que él no ha sido patentado en país alguno; y

Considerando: Lo dispuesto en los artículos 4.o, 6.o, 7.o, 9.o y 11.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885,

SE RESUELVE:

Conceder el privilegio solicitado, por nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y previo pago de la primera anualidad, fijándose veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase á la Oficina respectiva para la reposición de sellos y demás efectos, cometiéndose la notificación.

Publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Otórgase patente de invento para el «Aparato Regulador Bernasconi».

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Agosto 14 de 1915.

(Carpeta número 932).

Resultando: Que don José Bernasconi solicita patente de invención para el "Aparato Regulador Bernasconi", cuyos planos y memorias descriptivas figuran de fojas 1 á 5;

Que la Inspección de Minas é Industrias informa que dicho aparato encierra novedad suficiente para ser privilegiado;

Visto lo prescripto en el artículo 5.o de la ley del 13 de Noviembre de 1885,

SE RESUELVE:

Otorgar al peticionario el privilegio de la referencia, por el término de nueve años, con las reservas de derecho, sin perjuicio de terceros y previo pago de la primera anualidad. Señálase veinticuatro meses para el planteamiento de la industria en el país.

Devuélvase á la Oficina respectiva y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Industrias

Decreto. Nómbrase al ingeniero don Bernardo Guillermo Ritso miembro de la Comisión H. de Irrigación.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 1083|1915).

Ampliando el decreto de 3 de Julio del año corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para integrar la Comisión Honoraria de Irrigación á que dicho decreto se refiere al señor ingeniero don Bernardo Guillermo Ritso.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autorízase á la Comisión de Estaciones Agronómicas para donar cantidad de semillas de trigo á la Comisión Oficial de Semillas, destinadas á premios de la Exposición N. de Trigos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 1110|1915).

Vista la nota de la Comisión de Estaciones Agronómicas pidiendo autorización para donar mil cien (1.100) kilos de semillas seleccionadas de trigo del semillero de la Estanzuela á la Comisión Oficial de Semillas, con destino á premios para la próxima Exposición Nacional de Trigos;

Considerando que el Poder Ejecutivo ha mirado siempre con simpatía todo aquello

que tienda á estimular la labor de los agricultores,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita y á sus efectos hágase saber á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Autorízase á la Comisión Asesora de Colonización, á objeto de adquirir una marca para señalar animales.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 1067|1915).

En mérito de lo que resulta de estos obrados, autorízase á la Comisión Asesora de Colonización para adquirir una marca para señalar los animales que compra en uso de las facultades legales que tiene, y entrega á los adquirientes de chacras en la Colonia 19 de Abril, en calidad de reintegro de su costo.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, referente á la instalación de una fábrica de esmaltes, anexa al Instituto de Química Industrial.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 1249|1914).

Honorable Asamblea General:

El Instituto de Química Industrial, cuya gestión es de grande importancia para el desarrollo de las industrias nacionales y el establecimiento de formas nuevas de explotación de nuestras materias primas, viene realizando, desde hace algún tiempo, investigaciones y ensayos de cuyos resultados se evidencia la utilidad nacional de iniciar, en momentos en que el comercio internacional sufre tan grandes trastornos, la explotación de industrias que respondan, sin comprometer capitales excesivos á necesidades ineludibles del consumo interno.

Se realiza por tal medio el propósito orgánico de la ley de creación del Instituto, que no reduce á la simple investigación de laboratorio, sino al pleno funcionamiento, en sus múltiples actividades, de la Sección Fábricas del mismo, que debe dar un resultado industrial apreciable é inmediato, y el complemento necesario de la enseñanza técnica para la formación de peritos químicos, así como la extensión del horizonte industrial á las iniciativas nacionales.

En cumplimiento de su programa de trabajo, y dentro de los recursos de que dispone, el Instituto de Química Industrial inicia actualmente la preparación de productos que, como el éter, el cloroformo, el alcohol absoluto y el agua destilada, son de adquisición cada día más difícil y onerosa y siempre imprescindible.

Además de esos productos, y con relación á otro orden de necesidades, ha proyectado, como consecuencia de serios y continuados estudios, y siempre teniendo en cuenta, además de las ventajas comerciales, la conveniencia de formar personal apto para establecer nuevas industrias en el país, una fábrica de productos esmaltados.

Persigue con tal iniciativa la realización de ensayos en gran escala para el aprovechamiento de arenas especiales como las de Conchillas, ensayos de los que es probable resulte constatada la posibilidad de nuevas aplicaciones útiles de esa materia prima á la industria nacional.

Los gastos necesarios al establecimiento de esa fábrica, anexa al Instituto de Química, se reducen á la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00).

Dado lo exiguo de la suma solicitada, y en atención á los positivos beneficios que la iniciativa reporta del punto de vista de la enseñanza y de las actividades industriales del país, el Poder Ejecutivo se decide á someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley, que declara incluído entre los que han de ser tratados en el presente período de sesiones extraordinarias.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 21 de 1915.

(Carpeta número 1249|1914).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir, con cargo á rentas generales, la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) para la instalación de una fábrica de esmaltes anexa al Instituto de Química Industrial.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Mensaje á la H. Asamblea General Legislativa, con el que se somete á su consideración un proyecto de ley sobre el contrato de prenda rural y de útiles de trabajo.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 20 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Desde hace algún tiempo las personas vinculadas á los productores de nuestra campaña, así como los vendedores de utensilios de trabajo, reclaman una reforma de nuestra legislación positiva que permita ciertas operaciones de crédito con garantía *prendaria* que el Código Civil proscribió en absoluto, fundándose en razones de orden jurídico que, si bien pueden ser acertadas en la generalidad de los casos, entorpecen, en otros, operaciones legítimas, honestas y, sobre todo, beneficiosas para el interés del deudor que el legislador ha querido tutelar.

Hay en el Código Civil una disposición (artículo 2300) que exige para que se perfeccione el contrato de prenda que la cosa objeto de este contrato sea entregada al acreedor. Este precepto se inspira en el deseo de garantir á los terceros. Tratándose de derechos reales contra inmuebles, los terceros encuentran su garantía en el registro. Pero tratándose de bienes muebles no existe el registro, y á fin de dar publicidad al privilegio que la prenda confiere al acreedor, se ha exigido formalmente la entrega efectiva de la cosa.

A primera vista podrá parecer que la solución más sencilla sería la de derogar ese artículo del Código Civil y establecer un registro especial para garantía de los terceros.

Pero, esta solución es demasiado injusta; si hubiera sido satisfactoria hace cuarenta años, hoy no puede ser aceptada. La ley ha declarado inembargables los muebles de uso del deudor, los utensilios de trabajo, y otros objetos cuyo embargo se considera injusto é inhumano. Si se autorizara el derecho de la prenda sobre esos objetos, libremente, sin necesidad de la entrega efectiva en el acto de recibir el préstamo, no faltarían imprevisores optimistas de los negocios que se verían despojados hasta de sus lechos y de los utensilios más indispensables en una casa. En momentos en que la legislación procura asegurar la *inembargabilidad* del hogar, sería insensato autorizar á los jefes de familia para realizar operaciones de crédito que podrían privarles de lo más indispensable para vivir.

Los comerciantes han intentado disimular de diversos modos el contrato que la ley no permite, y han recurrido sea á la cláusula que reserva el dominio para el comprador hasta el pago íntegro del precio, sea á la combinación del contrato de compraventa con el de arrendamiento. Pero en todos esos subterfugios sólo se descubre una cosa: una venta en la cual el vendedor se garante con prenda de la cosa vendida contra la posible insolvencia del acreedor, contra la falta de pago del precio convenido. Son formas diversas con que se intenta disimular las ventas por mensualidades.

La validez de estas combinaciones de contratos ha sido ardientemente discutida. En favor de su validez se ha dicho que la adquisición instantánea de la propiedad no era una condición esencial para la perfección del contrato de compraventa, y menos puede considerarse una regla de orden público que no sea lícito derogar. No es condición esencial porque encontramos en el mismo Código Civil casos de venta en los cuales la transferencia de la propiedad está deferida, aunque el contrato sea perfecto como el de la venta de cosa ajena que la ley declara válida. No es regla de orden público porque el vendedor puede introducir, reforzando las garantías de que la ley rodea el cumplimiento del contrato, una sanción más eficaz y podría ser esta una condición que suspendiera la traslación del dominio. Se ha dicho que si se puede hacer depender de un acontecimiento futuro é incierto la existencia de todo el contrato, con mayor razón puede hacerse depender de ese acontecimiento uno solo de los efectos, esto es, la traslación de la propiedad.

En Italia se ha discutido activamente esta argumentación, y Bonelli, fundándose en que por la ley italiana la propiedad se trasfiere en virtud del contrato, y no por la tradición, ha llegado á la conclusión de que no puede admitirse la validez de una cláusula que retiene el efecto fundamental del contrato. Sin embargo, á pesar de la activa propaganda de Bonelli y sus partidarios, la jurisprudencia italiana se ha orientado en un sentido favorable á la validez de las cláusulas que retienen el dominio de comprador en las ventas á plazos. La corte de casación de Roma, en sesión plena, con fecha 7 de Mayo de 1912, ha establecido que es válida la compraventa por mensualidades de una cosa mueble con pacto de reserva de la propiedad de parte del vendedor

hasta el pago íntegro y total del precio; tal venta,—ha declarado,—constituye una venta á plazo acompañada de un contrato accesorio de comodato en virtud del cual el comprador entra en posesión de la cosa, y puede usarla según su destino antes de haber pagado el precio. Se ha agregado que la reserva de propiedad puede hacerse valer por el vendedor aún en la hipótesis de quiebra del comprador.

Á primera vista, podría parecer que si ésta solución ha predominado dentro del Código Italiano, que sigue el sistema de que la propiedad se transfiere en virtud del contrato, con mayor razón debe predominar dentro de nuestra legislación nacional, que ha adoptado el principio romano de la tradición. Lógicamente puede suponerse que las partes que celebran un contrato de compraventa pueden demorar, postergar ó hacer depender la tradición de una condición ó de un plazo: del pago de la última cuota del precio, por ejemplo.

Sin embargo, la situación legal no es tan clara. El artículo 1732 del Código Civil dispone que la cláusula de no transferirse el dominio sino en virtud del pago del precio, no producirá otro efecto que el de dar al vendedor el derecho de exigir el precio ó la resolución de la venta con indemnización de daños y perjuicios, y pagando el comprador el precio subsistirán en todo caso las enajenaciones que hubiese hecho de la cosa, ó los derechos que hubiere constituído sobre ella en el tiempo intermedio.

De aquí resulta, dice el doctor Alvaro Guillot, que el comprador á quien se ha hecho tradición de la cosa aun cuando no haya pagado el precio, y aun "cuando se haya establecido expresamente en el contrato que no se transferirá el dominio sino en virtud del pago del precio, y el vendedor no tiene más que la acción personal de exigir el precio ó la resolución de la venta con indemnización de daños y perjuicios".

El mismo jurisconsulto hace notar que este artículo de la ley está, á primera vista, en contradicción con el 769, que establece que para que se adquiera el dominio por tradición en el contrato de venta se requiere, además de las circunstancias generales, que el comprador haya pagado el precio, dado fiador, prenda ó hipoteca, y obtenido plazo para el pago. De modo que cuando el comprador no paga y no se encuentra en ninguno de estos casos especiales, no adquiere el dominio, y, por consiguiente, el vendedor lo conserva.

El doctor Guillot hace notar que nuestro legislador, al tomar las disposiciones sobre tradición del Código Chileno, estableció en el último inciso del artículo 769, ó sea en el inciso que dice que para que se adquiera el dominio por tradición en el contrato de venta se requiere que el comprador haya pagado el precio, dado poder, prenda ó hipoteca, ú obtenido plazo para el pago, lo contrario de lo que dispone el Código Chileno en el artículo 680, que es lo siguiente: "Verificada la entrega por el vendedor, se transfiere el dominio de la cosa vendida, aunque no se haya pagado el precio, á menos que el vendedor se haya reservado el dominio hasta el pago ó hasta el cumplimiento de una condición". Y al tomar, después, del Código Chileno algunas disposiciones sobre la venta, adoptó tal vez inadvertidamente el artículo 1874 de ese Código, idéntico al 1732 de nuestro Código.

El doctor Guillot interpreta la ley resolviendo la dificultad en estos términos: "¿Cómo deben conciliarse esos dos artículos 769 y 1732?" El inciso final del 1769, como resulta de su texto, en cuanto exige el pago del precio, rige en el caso de que no se haya estipulado plazo para el pago, ó sea cuando éste debe hacerse al contado. Es en tal supuesto que la falta de pago impide la transferencia del dominio, aun cuando se haya entregado la cosa. "Pero cuando se ha establecido plazo para el pago, lo mismo que cuando se ha dado fiador, prenda é hipoteca, el vendedor, al hacer la tradición de la cosa, ha trasmitido su dominio al comprador, el cual es dueño antes del pago y aun cuando no se verifique en el plazo convenido".

Esta opinión del doctor Guillot es concluyente. Á pesar de la simpatía con que deben observarse esos contratos que tan benéficos resultan para las clases no favorecidas por la fortuna, parece incuestionable que dentro de nuestra ley no cabe el pacto de reservarse el dominio hasta el pago del precio dentro de un plazo determinado. Esta cláusula de reserva de dominio no tiene otro efecto que el de autorizar la acción personal de resolución del contrato, pero no ha podido impedir que la propiedad se transfiera al comprador.

Ahora bien; esta reserva, que no puede hacerse directamente, abiertamente, bien poco puede lograrse por la prenda, ni por la combinación del contrato de arrendamiento con el de compraventa á plazo de promesa de venta. La simulación resulta clara, y es sabido que hay que atender, en primer término, á la naturaleza jurídica del contrato realmente celebrado, y sólo secundariamente á la denominación que las partes han dado al contrato.

En consecuencia, hay que introducir una reforma que permita los préstamos con garantía prendaria, dejando la cosa en poder del deudor, y que facilite algunos contratos de compraventa en los cuales la cosa vendida sirva de prenda del pago del precio.

Á esto responde el adjunto proyecto de Prenda Rural y de útiles de trabajo. Facilitar las operaciones de créditos difíciles en épocas de desconfianza, y permitir la adquisición de útiles de trabajo por mensualidades.

Pero era necesario evitar que á la sombra de una operación de crédito favorable para el deudor se cometieran graves abusos de usura. Era necesario impedir que los acreedores impusieran condiciones usurarias á los agricultores y á los obreros. No basta indicar qué cosas se pueden dar en prenda. Es necesario que el Estado intervenga para vigilar las condiciones del contrato.

El Poder Ejecutivo considera que si bien todo ciudadano debe encontrarse en condiciones de tomar dinero con garantía prendaria,—no todos deben ser autorizados para ser acreedores favorecidos por tan excepcional privilegio. Sólo aquellas instituciones que acepten un interés en armonía con las exigencias del mercado interno y externo, sólo aquellos acreedores que proporcionan un beneficio á la economía nacional, deben merecer el favor excepcional que acuerda la ley. Más aún: autorizar la prenda agraria con carácter general y á favor de simples particulares, puede ser perjudicial para el crédito personal sin garantía. Si los bienes inmuebles se hipotecan, si los muebles son susceptibles de ser afectados por un derecho real, en cualquier momento los acreedores simples pueden encontrarse en situación desventajosa, y el principio legal de que los bienes del deudor son la garantía común de todos los acreedores puede resultar ilusorio si estos bienes son la garantía de los que tienen á su favor prenda ó hipoteca. Hay, pues, que favorecer las operaciones de crédito rural sin perjudicar el crédito personal y manteniendo para las operaciones con garantía prendaria una tasa de interés inferior á las simples operaciones de crédito personal.

Al incluir este asunto entre los que deben ser tratados en sesiones extraordinarias, reitero á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 20 de 1915.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El contrato de prenda rural y de útiles de trabajo para seguridad de créditos queda sujeto á las siguientes disposiciones y á las del Código Civil en cuanto no se opongan á la presente ley.

Art. 2.o El deudor conservará la posesión de la cosa objeto de la prenda rural y de útiles de trabajo, en nombre del acreedor. Sus deberes y responsabilidades civiles se regirán por las disposiciones del título XIII de la parte 2.a del libro 4.o del Código Civil, sin perjuicio de lo que disponen los artículos de la presente ley.

Art. 3.o Sólo pueden ser objeto de la prenda rural y de útiles de trabajo los siguientes objetos:

1.o Los ganados y sus productos.
2.o Las cosas muebles afectadas á una explotación rural.
3.o Los frutos de cualquier naturaleza correspondientes al año agrícola en que el contrato se realice, sean pendientes, sean en pie ó después de separados de la planta, así como las maderas, los productos de la minería y los de la industria nacional.
4.o Las máquinas y útiles de labranza.
5.o Los útiles de trabajo industrial ó manual que taxativamente indicará un reglamento especial que dictará el Poder Ejecutivo.

Art. 4.o Sólo podrán ser garantidos con el derecho de prenda de que se ocupa la presente ley los siguientes acreedores:

1.o El Banco de la República.
2.o Las instituciones de crédito y los establecimientos comerciales que obtengan autorización del Ministerio de Industrias y que se ajusten á la tasa de interés y demás disposiciones tutelares del derecho y conveniencia de los deudores que el Poder Ejecutivo establecerá en reglamentos especiales. La autorización que acuerde á estos establecimientos é instituciones el Ministerio de Industrias es esencialmente revocable en cualquier momento en que así lo juzgue conveniente para los intereses generales el Poder Ejecutivo. Esta revocación no perjudicará las operaciones concluídas en el momento en que sea decretada.

Art. 5.o Los bienes afectados en prenda garantizarán al acreedor el importe del préstamo, intereses, costas y costos. Para la constitución de prenda sobre inmueble por destino por el propietario del bien á que están incorporados, en caso de existir hipotecas sobre éste, será necesario la conformidad del acreedor hipotecario.

Art. 6.o La prenda de que se ocupa la presente ley deberá hacerse constar por escrito, y no producirá efecto contra terceros sino á partir del día de su inscrip-

ción en el Registro del Departamento en que se hallen situados los bienes objeto de la prenda.

Art. 7.o La inscripción del derecho de prenda se efectuará en Montevideo en el Registro de Arrendamiento, y en campaña en un registro especial que llevarán los actuarios de los Juzgados Letrados Departamentales. El sellado será de 0.25, y el derecho de inscripción $ 1.50 la primer foja y $ 0.50 las siguientes, sea cual fuera el valor del préstamo garantido.

Art. 8.o La prenda no afectará el privilegio del propietario por un año de arrendamiento vencido ó la cantidad pagadera en especie por el uso ó goce de la cosa durante el mismo tiempo, siempre que el arrendamiento ó contrato respectivo se hubiera inscripto en el Registro correspondiente con anterioridad al contrato de prenda.

Art. 9.o Verificada la inscripción, el encargado del Registro, á pedido de cualquiera de las partes, expedirá un certificado en que conste los nombres de los contratantes, importe y fecha del vencimiento del préstamo, condiciones del mismo, autorización legal ó administrativa acordada al acreedor para este género de operaciones que se justificará con la exhibición del decreto respectivo publicado en el "Diario Oficial", especie, cantidad y ubicación de los objetos dados en prenda, fecha de inscripción y demás detalles que la reglamentación de esta ley determine. El derecho á pagarse por este certificado no excederá de $ 1.50.

Art. 10. El derecho del acreedor prendario se prescribe á los cuatro años, contados desde la inscripción, si ésta no fuera renovada antes del vencimiento de dicho término, todo sin perjuicio de lo que sobre esta materia dispone el Código Civil en sus artículos 1232 y siguientes. El privilegio del acreedor prendario se extiende á la indemnización del seguro en caso de siniestro, y á la que tuvieran que abonar, por cualquier concepto, terceros responsables de daños y perjuicios sufridos por la cosa dada en prenda.

Art. 11. La inscripción se concederá á voluntad del deudor en cualquier tiempo, siempre que éste presentara el certificado de inscripción con el recibo del acreedor al dorso del mismo. Este certificado se archivará, dejándose constancia en la nota de cancelación.

Art. 12. Tratándose de ganados ó de productos de la ganadería, el certificado especificará la clase de ganado, edad, sexo, marca y señal, y en cuanto á los productos su calidad, peso ó número. El encargado del registro de prenda deberá comunicar, dentro de las 24 horas de producidos los actos, la cancelación de éste á la Oficina local que expide certificados ó guías, á fin de que ésta tome razón de aquél gratuitamente, y en su caso no expida guía ni certificado de transferencia de los ganados ó frutos gravados con prenda sin la cancelación de ésta.

Art. 13. Queda prohibido al deudor que hubiere celebrado un contrato de prenda agraria celebrar otros sobre los mismos objetos, salvo ampliación que le acuerde el acreedor ó nuevo contrato consentido por éste.

Los encargados del registro podrán percibir los emolumentos que fije el decreto reglamentario, debiendo su importe ser abonado por quienes soliciten la inscripción. El registro es público y la expedición del certificado gratuita.

Art. 14. Los ganados dados en prenda no podrán ser trasladados fuera del lugar de la explotación agrícola ó pecuaria á que correspondían cuando se constituyó la prenda, sin que el encargado del registro lo haga constar en el testimonio y notifique ese traslado al acreedor y endosante y encargado de la expedición de guía. La violación de esta cláusula, que deberá ser inserta en el testimonio, constituye la presunción de fraude ó delito, según los casos, y sujeta á su autor y á quien con él comercia sobre ese ganado á las penas establecidas en esta ley.

Art. 15. Si se quiere asegurar los beneficios de la inscripción en bienes de diversas explotaciones agrícolas ó ganaderas sitas en las distintas jurisdicciones y distritos, la inscripción deberá hacerse en cada uno de los registros locales respectivos de prenda y de guías.

La inscripción, que de acuerdo con el artículo 9.o conserva el privilegio de la prenda por cuatro años, caduca por el mero vencimiento del término, sin perjuicio en los casos en que se proceda por orden judicial; la inscripción puede cancelarse en cualquier tiempo y á solicitud del deudor, con la presentación del certificado de prenda, endosado por el último tenedor, debiendo aquél ser archivado en la Oficina respectiva con la anotación de la cancelación.

Art. 16. Los frutos y productos de ganado y de la agricultura podrán ser vendidos por el deudor en la época en que estén listos para dicha venta, pero no podrá hacer tradición de los mismos al comprador, sin previo pago al acreedor de los valores á cuyo reembolso se encuentran aquéllos afectados ó de parte de los mismos, anotándose así al dorso del certificado de prenda.

Art. 17. El deudor de la prenda agraria podrá librar en cualquier momento el gravamen constituído sobre los bienes afectados al contrato, consignando en la institución bancaria oficial más próxima al lugar donde aquéllos se encuentren, á la orden del legítimo tenedor del certificado, el importe del préstamo y obligaciones accesorias que con él se consignan y presentando la nota de depósito al registro con su anotación y archivo. La anulación de la inscripción la efectuará el encargado de aquél, previa notificación que haga al acreedor por carta certificada, en el domicilio fijado en el contrato, y siempre que el mismo manifestare conformidad ó no formulare oposición en el término de diez días de la notificación referida.

Art. 18. El certificado de la prenda agraria es trasmisible por endoso. Este deberá contener la fecha, nombre, domicilio y firma del endosante y endosatario. Todos los que firmen y endosen un certificado de prenda agraria son solidariamente responsables. El endosatario deberá hacer registrar el endoso en el registro de prenda.

Art. 19. El certificado de prenda agraria aparejará acción ejecutiva para hacer efectivo su privilegio sobre la prenda y en su caso sobre la suma del seguro, y para exigir del deudor y endosante el pago de su importe, intereses, gastos y costos. La acción se promoverá ante el Juez de Comercio ó Juez Letrado Departamental del lugar convenido para el pago, ó en su defecto ante el del domicilio del deudor ó de la situación de las cosas, á opción del acreedor.

Art. 20. Durante la vigencia del contrato podrá el acreedor inspeccionar el estado de los bienes objeto de la prenda y es permitido convenir en el contrato que el deudor pasará al prestamista periódicamente un estado descriptivo de los mismos. También podrá convenirse la forma de venta de los ganados, frutos y productos de las épocas convenientes sobre la base de que en todo caso su precio se aplicará al pago de la deuda, anotándose así en el certificado correspondiente.

Art. 21. El deudor que abandone las cosas afectadas á la prenda agraria con daño del acreedor, y sin perjuicio de las responsabilidades que en tales casos incumben al depositario, de acuerdo con las leyes comunes, incurrirá en la pena de dos meses hasta tres años de prisión, según la importancia del daño.

Art. 22. El deudor que disponga de las cosas empeñadas como si no reconocieran gravamen, ó que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios ó sobre éstos como libres estando gravados, incurrirá en pena de prisión desde uno hasta dos años, si el perjuicio no excediese de diez mil pesos; pasando de esta suma, de dos á seis años de penitenciaría. Si el daño fuera inferior á quinientos pesos, se aplicará la pena de acuerdo con la graduación del artículo anterior.

Art. 23. Quedan derogadas todas las disposiciones del Código Civil sobre la prenda común que se opongan á la presente ley.

Art. 24. Comuníquese, etc.

JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede licencia por el término de veinte días al jefe de la Inspección Técnica Municipal de Colonia señor Ingeniero R. Braga y se encarga de sus cometidos, por dicho término al 2.o jefe de la Inspección Técnica Municipal Rodolfo Mendívil.

—A la Intendencia Municipal de Minas —Expedientillo relativo á la solicitud de licencia del jefe de la Inspección Técnica Municipal Ingeniero Ramón G. Sánchez.

—Expedientillo relativo á un incidente entre el personal de esa Oficina y el jefe de la Inspección Técnica Municipal.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se concede vista á los señores A. M. Fernández y Cía. de la oposición deducida por los señores Barclay y Cía. en el expediente sobre registro de la marca "Standard".

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente relativo á la propuesta del señor Teófilo Winkler ofreciendo en venta al Estado el aparato de su invención denominado "Hygienical".

—A la Dirección General de Instrucción Primaria — Gestión de vecinos de la Chacarita (Montevideo), á fin de que se deje sin efecto el llamado á concurso para la dirección de la escuela rural número 36. Denuncias del periódico "La Tribuna Popular" referentes á varias instituciones escolares del Departamento de Montevideo.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Expediente sobre privilegio de invención denominado "Materiales y procedimiento para construir pavimentos de azoteas, veredas y pisos, etc." del señor Mario Moreau.

—Al doctor Rampini — Antecedentes sobre licencia gestionada por el Inspector de la Sección Marcas de Fábrica, señor Jerónimo Colombo.

MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO, ETC., CUYO REGISTRO SE AUTORIZA

"Sud América" — De los señores Teodoro Corralejo y Cía., de Montevideo.

"Kinetophone" — De la Compañía

Edison Hispano Americana, de Buenos Aires (República Argentina).

"Papel de Alcatrao Noruego" — Del señor Eugenio Bardon, propietario de la casa Joseph Bardon y Fils, de Perpignau (Francia).

"New National" — De la The New Home Serving Machine Company, de Orange, Condado de Franklin, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Carter's" — De The Carters Ink Company, de Cambridge, Condado de Midlesex, Estado de Massachusetts (Estados Unidos de América).

"Maison Martin" — Del señor Alfredo da Silva, de Montevideo.

"Arga" — De la Naanlooze Vermootschap Philips Metal Gloeilampenfabrik, de Enidhoven, Holanda.

"Alpinos" — Del señor Julio Fábregas, de Montevideo.

"Etiqueta Especial" — Del señor Baptiste Charrasse, de Marsella (Francia).

"La Republicana" — Del señor Julio Mailhos, de Montevideo.

"Carnet Comercial" (Modelo López) — Del señor Roque Arias, de Montevideo.

"Mantequin" — Del señor Domingo Martí Torres, de Barcelona (España).

"Black y White" — De los señores James Buchanan y Cía. Ltd., de Londres (Inglaterra).

TRANSFERENCIAS DE MARCAS

"Lión" — De los señores Hijos de Peugeot Hnos. Valentigney Douls, Francia, transferida á la Sociedad Anónima de Automóviles y Bicicletas Peugeot, de París (Francia).

"Etiqueta Especial" — De los mismos señores, de París (Francia).

"Fleur de Lis" número 4331.—"Fleur de Lis" número 4332" — Del señor Hipólito García, transferida á los señores Rodríguez Anido Hnos., de Montevideo.

PATENTES DE PRIVILEGIO DE INVENCIÓN EXPEDIDAS

"Un procedimiento y producto para la conservación de carnes y otros artículos alimenticios" — Del señor Oliver Bocandé, de París (Francia).

"Un tratamiento de los aceites y residuos minerales para producir hidrocarburos de ebullición baja" — Del señor Caoter White, de Londres (Inglaterra).

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre obras de calefacción á efectuarse en el Hospital Militar.

—Se dispone el pago de una cuenta del "Diario Oficial" por suministro de números extraordinarios á la Secretaría de este Ministerio.

—A la Asistencia Pública Nacional pasa el expediente sobre obras á efectuarse en el Pabellón de Ginecología del Hospital Pereyra-Rossell.

—Al Ministerio del Interior pasa una nota de la Jefatura de Cerro Largo relativa á la compostura de diversos caminos que se encuentran en mal estado.

—Se dispone el pago de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes y Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de servicios á la Dirección de Hidrografía en Julio próximo pasado.

—A la Dirección de Hidrografía se remite un escrito del señor Francisco Piria relativo á la introducción de materiales para el puerto de Piriápolis.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una nota de don Tomás Clivio por trabajos de herrería efectuados en la escuela del Prado.

—A la Dirección de Hidrografía se pasa una nota de la Comisión Auxiliar de Dolores relativa á las obras del muelle de esa villa.

—Al Ministerio de Industrias pasa el expediente sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana destinados á la construcción de la lancha "Golondrina".

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL SOLDADO MODESTO RODRÍGUEZ, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.º 12, ACUSADO DEL DELITO DE DESERCIÓN.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Agosto 24 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa seguida de oficio al soldado Modesto Rodríguez, perteneciente al Regimiento de Caballería número 12, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Debali del delito de deserción, por lo que solicita le sea impuesta la pena que este Tribunal estime procedente, á mérito de que al caso en vista es de aplicación lo prevenido por el artículo 758 del Código Militar, por considerar irregular la situación del acusado en dicho Regimiento;

Resultando: Que el procesado ingresó al Ejército el 18 de Enero de 1913 para "servir como soldado" por el término de "dos años y siete meses", subscribiendo el empeño la madre en razón de que sólo contaba quince años, once meses y veinticuatro días de edad (fojas 21 y 22);

Que habiendo salido con licencia ordinaria del cuartel que en la ciudad de Florida ocupa el cuerpo á que pertenece el día 29 de Abril ppdo., no se presentó más al punto de su destino, y dirigiéndose á esta ciudad ingresó con el supuesto nombre de Bernardino Machado en la Batería de Artillería número 2, en la que fué reducido á prisión el 31 de Mayo ppdo. y restituído al Regimiento (fojas 1, 4 á 6, 6 á 7 vuelta, 8 á 9 vuelta);

Que la causa de su deserción fué haber solicitado su baja y no concedérsela (fojas 4 á 6);

Considerando: Que el acusado, al ingresar al Ejército, no debió ser destinado á servir como soldado, como se hizo, según se constata en autos, por no tener la edad ni la talla leagl (fojas 21 vuelta), de acuerdo con el inciso 2.o del artículo 9.o y primera parte del 10 del Código Militar;

Que al llegar á la edad de 17 años, ó sea el 24 de Enero de 1914, en derecho caducó el empeño de fojas 21, debiendo contraer por sí uno nuevo, y en su defecto, debió expedírsele su licencia, en consonancia con lo imperativamente dispuesto en la parte segunda del artículo 10 ya citado;

Que si se hubiera cumplido respecto al procesado con lo preceptuado en la ley, se tendría que ó se habría regularizado su situación en el Ejército á partir del 24 de Enero de 1914, ó no hubiera pertenecido á él desde esa fecha;

Que la afirmación del enjuiciado, de haber solicitado su baja, no está destruída en autos ni se hizo indagación al respecto;

Que la aseveración de la defensa de que su patrocinado "en la actualidad apenas tiene quince años", no se comprueba en forma que legalmente destruya la que se dice en el instrumento de fojas 21 vuelta, y si se hubiera justificado el extremo alegado no lo eximiría del castigo como aquélla pretende, sino que era de aplicación lo dispuesto en el artículo 753, pero no sucediendo así, cae bajo el imperio del 758 (ambos del Código Militar), por faltar elementos indispensables para la estricta aplicación del castigo;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Dase por compurgada la infracción cometida por el prevenido con el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada, póngasele en libertad y elévese con oficio al superior á los efectos legales.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco. —Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

INMIGRACION Á LA REPUBLICA

MOVIMIENTO PRODUCIDO EN EL ASILO DE INMIGRANTES EN LOS MESES DE MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1915.

Alojamiento de Inmigrantes.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Juan José Amézaga.

Excelentísimo señor:

Tengo el agrado de elevar á consideración de V. E. un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes correspondiente al mes de Mayo de 1915, con especificación de oficios y nacionalidades.

Saludo á V. E. muy atentamente.

Juan F. Rolando,
Director.

Montevideo, Agosto 20 de 1915.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 23 de 1915.

Publíquese.

Por el Ministro:

Jiménez de Aréchaga,
Oficial Mayor.

Alojamiento de Inmigrantes

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido durante el mes de Mayo de 1915:

Existencia del mes anterior, 15; entrada, 137; total, 152; salida, 125; pasan al mes de Junio, 27.

Nacionalidades—Rusos, 45; españoles, 20; brasileños, 13; italianos, 8; austriacos, 5; alemanes, 4; cubanos, 1; argentinos, 1; uruguayos, 1.

Oficios—Agricultores, 88; labores domésticos, 41; jornaleros, 4; labradores, 4; dependientes, 2; sastres, 1; carpinteros, 1, y 16 menores.

Montevideo, Mayo 30 de 1915.

Juan F. Rolando,
Director.

Alojamiento de Inmigrantes.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Juan José Amézaga.

Excelentísimo señor:

Tengo el agrado de elevar á consideración de V. E. un estado demostrativo

del movimiento de inmigrantes habido en la Repartición á mi cargo durante el mes de Junio de 1915, con especificación de oficios y nacionalidades.
Saludo á V. E. muy atentamente.

Juan F. Rolando,
Director.

Montevideo, Agosto 20 de 1915.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 23 de 1915.

Publíquese.

Por el Ministro:

Jiménez de Aréchaga,
Oficial Mayor.

Alojamiento de Inmigrantes

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido durante el mes de Junio de 1915:

Existencia del mes anterior, 27; entrada, 120; total ,147; salida, 121; pasan al mes de Julio, 26.
Nacionalidades—Rusos, 85; españoles, 11; austríacos, 8; alemanes, 6. Portugueses, 3; argentinos, 2; uruguayos, 2; italianos, 1; franceses, 1; brasileños, 1.
Oficios—Agricultores, 50; labores domésticos, 24; labradores, 10; mecánicos, 3; quinteros, 2á jornaleros, 1; cocineros; 1; dependientes, 1; herreros, 1, y 27 menores.

Montevideo, Junio 30 de 1915.

Juan F. Rolando,
Director.

Alojamiento de Inmigrantes.

Excelentísimo señor Ministro de Industrias, doctor Juan José Amézaga.

Excelentísimo señor:

Tengo el agrado de elevar á consideración de V. E. un estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido en la Repartición á mi cargo durante el mes de Julio de 1915, con especificación de oficios y nacionalidades.
Saludo á V. E. muy atentamente.

Juan F. Rolando,
Director.

Montevideo, Agosto 20 de 1915.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Agosto 20 de 1915.

Publíquese.

Por el Ministro:

Jiménez de Aréchaga,
Oficial Mayor.

Alojamiento de Inmigrantes

Estado demostrativo del movimiento de inmigrantes habido durante el mes de Julio de 1915:

Existencia del mes anterior, 26; entrada, 192; total, 218; salida, 183; pasan al mes de Agosto, 35.
Nacionalidades—Rusos, 95; españoles, 66; italianos, 11; alemanes, 7; portugueses, 6; austriacos, 5; norteamericanos, 1; brasileños, 1.
Oficios—Agricultores, 57; labores domésticos, 47; labradores, 39; jornaleros, 5; dependientes, 4; bronceros, 1; picapedreros, 1, y 38 menores.

Montevideo, Julio 31 de 1915.

Juan F. Rolando.
Director.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA FORMADA Á GERVASIO ORUEZÁBAL, ACUSADO DE HOMICIDIO.

El Jurado declara:
1.o Que está probado que en las primeras horas de la noche del día 14 de Julio del año próximo pasado, en el interior del almacén de Mochio hermanos, sito en la calle Andes, de esta ciudad, el procesado Gervasio Oruezábal, aproximándose á Manuel Inza, que, como él, era dependiente de aquel comercio y se hallaba comiendo, lo atacó de improviso, armado de un cuchillo de su propiedad, con el que le infirió dos heridas, una en el tórax y otra en la espalda, causándole una muerte inmediata;
2.o Que está probado que entre la víctima y el victimario se habían cambiado, momentos antes del hecho, algunas palabras disgustantes por cuestiones de sus respectivas tareas, sin que por ellas se produjeran entre ambos incidentes violentos ni serias amenazas;
3.o Que está probada la buena conducta anterior del procesado.
Y lo firman, de que doy fe.—Lacueva Stirling.—Julián Romero.—A. Trillo.—A. Rodríguez y Cal.—Rodolfo Péndola (hijo).

Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Agosto 16 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Gervasio Oruezábal por muerte de Manuel Inza;
Resultando: Que el Ministerio Público, en su acusación de fojas 32 á 33, por los fundamentos que expresa, admitiendo para el procesado la atenuación de buena conducta anterior, pide se le aplique la pena de nueve años de penitenciaría, como responsable del delito de homicidio simple;
Resultando: Que la defensa, de fojas 36 á 39, solicita sea rebajada á lo justo la penalidad á aplicarse á su patrocinado Oruezábal, con apertura de la causa á prueba, produciéndose la certificada por el señor Actuario á fojas 58 vuelta, y que el señor defensor, en la audiencia pública realizada, amplió verbalmente;
Atento á lo que resulta del precedente veredicto, á cuyas declaratorias debe atenerse el Juzgado, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 119 y 317 del Código de Instrucción Criminal;
Considerando: Que todos los antecedentes y resultancias de autos demuestran, como lo reconoce el Tribunal del Jurado (2.a proposición), que si bien se produjo algún cambio de palabras entre Inza y el acusado, éstas no dieron lugar á mayores incidentes entre ellos, que eran dependientes de la misma casa de comercio, y, por tanto, naturales tales disidencias, sin que llegaran á amenazas ni ataques de violencia que hagan explicable la actuación rápida, realizada de improviso por el autor de este hecho contra su víctima, que se hallaba tranquilamente comiendo en compañía ó presencia de los declarantes de fojas 22 vuelta y fojas 23 vuelta;
Considerando: Que las pruebas aducidas por la defensa, si bien confirman la buena conducta anterior del procesado, ya reconocida en la acusación, no evidencian que Oruezábal fuera amenazado de muerte ni de manera alguna por Inza, cuyos antecedentes de carácter algo violento tampoco quedan probados; Que este homicidio reviste los caracteres de un acto de acometividad impulsiva, encuadrado, por sus consecuencias en lo dispuesto en el artículo 317 del Código Penal, que lo castiga con penitenciaría de diez á doce años;
Considerando: Que el encausado se presentó espontáneamente á la autoridad en seguida de cometido el hecho, según consta del parte policial de fojas 3 á 4, lo que importa un grado en la disminución de la pena; y atento á lo dispuesto en los artículos 317, 18 (7.a y 9.a), 57, 70, 73, 35, 37 y demás concordantes del ya citado cuerpo de leyes;
Por tales fundamentos, definitivamente juzgando, fallo: Imponiendo á Gervasio Oruezábal, por muerte de Manuel Inza, la pena de siete años de penitenciaría con descuento de la prisión preventiva sufrida y pago de las prestaciones legales.
Publíquese; ejecutoriada, liquídese la pena, y en su oportunidad archívese el proceso.

F. Lacueva Stirling.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 24 de Agosto de 1915

Trámite—Aquiles Parrella con Guillermo Pereda, reivindicación, R. de N. Francisco Costa con José M. Sienra Carranza, R. de N. Un sumario por hurto, incidente sobre nombramiento de defensor. Otro por homicidio, recurso de casación. Diez y ocho providencias en causas criminales.
Interlocutorias—Doce resoluciones en causas criminales.
Definitivas—Una causa por trabajos subversivos en el ejército. Hijos de José Pascual con el capitán de la barca italiana "Pó", cobro de pesos. Policarpo Aznárez con Ferrocarril Central del Uruguay, daños y perjuicios, R. de N.
Administrativo — Don José D'Alessandro Saullo solicita se le expida el título de escribano público. Relaciones de depósitos de dinero correspondientes á los Juzgados Letrados de Canelones, Artigas y Maldonado. Seis penados impetran su libertad condicional.
Expedientes entrados: — Administrativos, 7. En consulta, 12. Relaciones quincenales, 53. Oficios librados, 23. Cuadernos de Protocolo revisados y rubricados, 18.

J. Cubiló, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 24

Trámite—Suc. Segundo Coppo. Suc. Luis Spósito. Sucs. Manuel Silva y Matilde Sosa de Silva. Suc. Carmen Gurmén-

dez de Grinnu. Suc. Ramona. Sucs. Manuel Sosa, Dionisio y Clotilde C. Sosa. Suc. Micada Zabaleta de Urioste. Test. Sofía Muggli de Hoffmann. Suc. Bartolo Rivero. Sucs. Pantaleón y Teresa Rioifi. Suc. Andrés Etchemendy. Suc. Matilde Ocampo de Cadenas, Enrique G. Cadenas, María C. Cadenas de Palma y María C. de Reyes. Test. Matilde de Brayer. Suc. Gregorio Rivas. Suc. Antonio Morelli. María López de Etchevest. Crédit Foncier del Uruguay con Sebastián Ramírez. Luis San Miguel con suc. José Maggi. Anselmo Mones, tercería en autos Celina Benítez con Juan J. Mones. Juana y Camila Moreno con Luciano Macedo. Dolores Abella de Pérez. Josefa Rica de Frugoni. Juan M. Menéndez. Florentino E. Sena con José Alvarez de la Fuente. Araminto M. Ayala con Genaro Lanzara. Rosa Saráchaga con Lorenzo F. y Juan A. Podestá. Test. José Fernández Díaz y Balbina F. y Fernández de Amieira Mazaedo. Santiago Bonsignore con suc. Ch. Pinguarnau y Pico. Reyes Saldaña con José Cándido de Nava. Miguel Gastambide con Aquilino Martínez. Compañía Nacional de Carruajes con suc Teresa Gandolfo de Negri. Balbinda Sobrera de Sosa. Carolina Palomeque de Razzetto. Eloísa Caillava de Machado. Dolores Chipito de Laviña con Enrique Laviña. Tomás Isola con Julio Sienra. Salvanelli y Volanté con Francisca De Angelis. María C. Mancini Alcorta de Mendoza Garibay. Angel Savio con suc. Ch. Puigarnau y Pico. Damiana Salazar. Dorotea Vega y Aballos. Rosa Gali de Rodríguez Ocampo. José Rossi y Cía. con suc. Ch. Puigarnau y Pico. Luis B. Cardoso y E. Jacques con Pedro Través. José Ameglio y Borea con Carlos A. Berro. Ercilia Jucker. Idem ídem.

Interlocutorias—Suc. Gonzalo Ramírez. Abraham Brisco con suc. José Maggi. Intestado Otto Wortmann. Sucs. Ventura Rivara y Catalina Lapetto de Rivara. Sienra Lessa Hnos. con suc. Ch. Puigarnau y Pico. Intestado Domingo Pascarelli. Intestado Antonio Varela Noya. Suc. Paula Migues de Quintana. Suc. Dolores Pons de Santayana.

Definitivas—Sucs. Bartolomé Gastaldi, Magdalena y Bartolomé Gastaldi Arecco.

Eloy G. Pereira, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 24 de Agosto de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica sube lentamente. La temperatura experimentando fuertes variaciones. Máximas y mínimas registradas: Punta del Este 11° y 6°; Rocha 12° y 3°, Melo 14° y 3°, Rivera 14° y 3°, Paso de los Toros 15° y 4°, Fray Bentos 16° y 5°. Dominan vientos moderados y fuertes del Oeste al Norte en el río de la Plata, Uruguay y parte Norte de la República y suaves en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 624 kilómetros. Cielo en general despejado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 760.40.

Temperatura: Normal 15°50, á la intemperie 17°60, máxima 15°70, á la intemperie (sol) 17°80, mínima 4°60, á la intemperie 4°00.

Viento O. N. O., 40 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 72 kilómetros á las 13.45.

Tensión del vapor de agua: 6.30. **Humedad relativa:** 47.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 10°70.

Salsedumbre: gramos por litro, 6.88.

Altura de las aguas: 0 m. 70 sobre cero.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 23 de Agosto de 1915

1.500 pesos, al 7 por ciento anual.
21.000 pesos, al 7 por ciento anual.
220 pesos, al 12 por ciento anual.
28.000 pesos, al 12 por ciento anual.
1.600 pesos, al 12 por ciento anual.
6.500 pesos, cuenta corriente.
3.000 pesos, á 60 centésimos por ciento mensual.
2.000 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
750 pesos, prórroga.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 23 de Agosto de 1915

3.700 pesos, casa en el Cordón, frente á la calle Encina, 284 metros.

2.774 pesos, finca en Carrasco, Barrio Fortuna, frente á camino vecinal, 6.825 metros.

750 pesos, finca en el ejido de la ciudad de Rivera, frente á la calle Cuñapirú, 426 metros.

600 pesos, terreno en el Barrio Ellauri, frente á camino vecinal, 3.688 metros.

5.000 pesos, finca en la calle Marcelino Sosa, 400 metros.

2.356 pesos, campo en Cerro Chato, 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó, 38 hectáreas.

6.650 pesos, finca en la Avenida General Garibaldi, 352 metros.

3.200 pesos, finca en Punta Brava, frente á la calle General Artigas, 241 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIOS PÚBLICOS

Causa contra Juan Pablo Franco, por destrucción de un documento

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber: Que en la audiencia del día 27 del corriente mes, á las 14, se verá en juicio público la causa seguida á Juan Pablo Franco, por destrucción de un documento.

El jurado lo constituyen como titulares don Román Rojí, don Pedro Seoane, don Pedro Volpe y don Carlos D. Durán, y como suplentes don José Pou de la Quintana, don Oscar B. Tardáguila, don Marcos Sierra y don Pío Durbal Salarí.

Montevideo, Agosto 24 de 1915.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Causa seguida á Emilio Pando, por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber: Que en la audiencia del día 28 del corriente mes, á las 14, se verá en juicio público la causa seguida á Emilio Pando y otro, por muerte de Manuel Burgueño.

El jurado lo constituyen como titulares don Hugo Martinelli, don Raúl Terra, don Enrique Villarnobo Donato y don Carlos Rivieré Podestá, y como suplentes don Enrique G. Maeso, don José H. Arredondo, don Aquiles Rachetti y don Fernando Santana.

Montevideo, Agosto 24 de 1915.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Agosto 24 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie P

Pesos		Por ciento
5.000	para fin de Septiembre.	85 60
5.000	ídem ídem	85 60
5.000	ídem ídem	85 60

Segunda rueda

Deuda Interior

Pesos		Por ciento
1.000	para el 26 de Agosto. .	95 10
1.000	ídem ídem	95 10
5.000	ídem ídem	95 10

Títulos Hipotecarios serie O

5.000	para 26 el de Agosto. .	84 90
5.000	ídem ídem	84 90

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 26 de Agosto .	84 90
5.000	ídem ídem	85 —

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 24 de Agosto de 1915

Alejandro Daviagrossa, italiano, 72 años, casado, Coquimbo 2191.

Rosa Regueiro, oriental, 28 años, soltera, Cuareim 1560

Ofelia Iglesias, oriental, 16 meses, Miguelete 1001.

Francisco Carelle, italiano 89 años, casado, Tacuarembó 1742.

Paulina Dorbessan de Artigué, francesa, 90 años, viuda, Convención 1236.

Lucas Ricardo Buela, oriental, 10 meses, Blanes 1314.

Luis Morales, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Ana Méndez, oriental, 24 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

César Trinidad, oriental, 1 mes, Asilo Dámaso Larrañaga.

Eduardo Isabel, oriental, 35 años, soltero, Hospital Maciel.

Sebastiana Fernández, oriental, 36 años, soltera, Hospital Maciel.

Narciso Cuello, se ignora nacionalidad, edad y estado, Hospital Maciel.

Filomena Ventura de Taccone, italiana, 64 años, casada, Treinta y Tres 1518.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CÁMARA DE REPRESENTANTES

8.a SESION EXTRAORDINARIA

AGOSTO 24 DE 1915

PRESIDE
EL DOCTOR FRANCISCO ACCINELLI
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

ORDEN DEL DÍA:

3—Elección de Convención Nacional Constituyente. (Modificaciones del Honorable Senado).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbato, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canesa, Carvallido, Colistro, Doria, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Gilbert, Gutiérrez, Hontou, Huertas Berro, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mibelli, Miranda (don César), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Negro, Olivera, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Piovene, Pittaluga, Ponce de León, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 76.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Espalter, Miranda (don Ambrosio) y Vázquez Acevedo.

Total: 4.

Sin aviso, los señores representantes: Bélinzon, Crovetto, Enciso, Herrera, Martínez García, Mezzera, Oliver, Oribe, Simón y Terra (don Gabriel).

Total: 10.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite un mensaje del Poder Ejecutivo con un proyecto de ley autorizando la inversión de cinco mil pesos en la instalación de una fábrica de esmalte anexa al Instituto de Química Industrial."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma remite copia del decreto del Poder Ejecutivo incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria los siguientes proyectos: Código Administrativo, Código de Instrucción Criminal, Liberación condicional de penados, Enseñanza preparatoria en los Liceos de Salto y Paysandú, y Reforma al artículo 8.o de la Ley de Liceos."

—Téngase presente.

"Los señores Barbosa Caravia y Cía., por la Societé Schneider, solicita prórroga de la patente de invención número 659."

—Téngase presente.

Va á entrarse á la orden del día.

3—Continúa la discusión de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre elección de la Convención Nacional Constituyente.

Tiene la palabra el señor diputado por Rivera, doctor Ramírez.

Señor Ramírez—Señor Presidente: debo, ante todo, una palabra de gratitud á la Honorable Cámara por la deferencia con que oyó mi extenso discurso, gratitud que debe ser mayor, naturalmente, para mis adversarios, porque las opiniones emitidas con amplia libertad en la sesión anterior tenían que chocar naturalmente con sus ideas y con sus sentimientos. Siendo así, sea cual sea el resultado de este debate—y por nuestra parte lo tenemos descontado—es indudable que se habrá dado en él una prueba indiscutible de tolerancia, de amplitud de espíritu y de cultura política.

En cierta ocasión un funcionario argentino se presentaba al Presidente Sarmiento con un informe sobre instrucción pública, sobre el estado de la misma en el vecino país. Se lo leyó durante largo rato, y una vez que hubo concluído esperó que el Presidente le diera su opinión. Como ésta no se produjera, la requirió el interesado, y Sarmiento, con aquella insolencia á que le daban derecho sus títulos intelectuales, se limitó á decirle por toda expresión de juicio: "largo pues".

Temo que sea este el juicio que haya podido provocar la parte de mi discurso desarrollada en la sesión anterior, y por lo tanto voy á tratar de abreviar condensando mi pensamiento y dejando todo lo que sea detalle en el desarrollo del mismo.

Cuando sonó la hora reglamentaria me preocupaba de demostrar que el Gobierno parlamentario ó de gabinete no es, en realidad, un gobierno colegiado, como se ha pretendido repetidas veces en nuestra prensa. Y decía, citando hechos y antecedentes en apoyo de mi opinión, que precisamente cuando el Gobierno parlamentario participaba de las condiciones del ejecutivo colegiado, es cuando va á un completo fracaso; que los defectos del Gobierno de gabinete, aquellos que tantas veces lo han desprestigiado, provienen precisamente de esa situación anormal que no es inherente al mismo, dentro de la cual no existe una voluntad dirigente en el seno del Gobierno.

Pero prescindiendo de toda comparación entre el ejecutivo colegiado y el ejecutivo parlamentario, dejando á un lado también el estudio comparativo entre el colegiado de la Conferencia Helvética y el colegiado que se nos ha ofrecido en el país como panacea de todos los males que han perturbado nuestra vida institucional, puedo decir que es un error profundo el pensar que se obtiene una garantía para la libertad, que se encuentra una limitación para el desarrollo excesivo de la autoridad pública en dividir el número de los miembros del poder en lugar de dividir los diversos centros de poder dándoles el prestigio necesario para que los unos sean el contrapeso de los otros.

¿Qué poder más colegiado, señores diputados, que el de las antiguas asambleas de las ciudades griegas? Era todo el pueblo el que gobernaba, era la expresión extrema del colegiado, y, sin embargo, Renán ha dicho, con toda razón, que esa Grecia cantada por los poetas como la cuna de la libertad, ofrecía el espectáculo más antagónico con la verdadera libertad. "No era el hombre más libre — decía el gran espíritu francés — en Esparta que en Persépolis", ¿por qué? Porque aquella autoridad colegiada no tenía límites, porque aquella expresión extrema del ideal colegialista en el pueblo entero gobernando, no encontraba un centro de autoridad y de fuerza capaz de resistir á sus decisiones. Y si el ciudadano era libre hasta cierto punto porque tenía una pequeña parte de la soberanía y podía ejercerla en la plaza pública mediante su voto, no era libre dentro del hogar, no era libre en su personalidad civil: estaba entregado en absoluto á aquella autoridad colegiada, á aquella asamblea que lo seguía desde la cuna hasta la tumba prescribiéndole reglas estrictas hasta en los actos más íntimos de la vida.

Ese es un extremo, se dirá, sí, es un extremo, pero basta para demostrar que no es suficiente dividir la autoridad, una autoridad única entre varios miembros, por muchos que sean, para conseguir garantías irrecusables para la libertad.

En el seno de la tribu, señores diputados, ¿qué diferencia existe cuando en lugar de gobernar el cacique gobierna la asamblea popular? ¿Qué mayor derecho tiene cada uno de los miembros de la comunidad porque el poder en lugar de ser unipersonal y residir en el cacique sea colegiado y resida en la asamblea de la tribu?

Y, llegando á épocas más avanzadas de la civilización, ¿cuántas asambleas han hecho pesar sobre los pueblos despotismos peores porque eran más irresponsables, que el despotismo de los peores déspotas?

En nuestros recuerdos me parece que no puede haber nada más siniestro que el de aquel de la Convención Francesa que reuniéndose más tarde en un ejecutivo colegiado hizo tabla rasa de todos los derechos, de todas las libertades, de todas las tendencias autonómicas que existían en la sociedad.

Estas son verdades demasiado sabidas, señores diputados, para que sea necesario insistir al respecto; y de que son verdades muy sabidas existe la prueba fehaciente en la resistencia invencible que la idea del ejecutivo colegiado ha producido en todos los partidos y en todas las clases de la sociedad.

Ya hice, en la sesión anterior, un estudio analítico de la situación de los diversos partidos y del estado de espíritu dominante respecto de la reforma constitucional, que tiene, como es natural, como punto principal de mira, esta reforma fundamental del ejecutivo colegiado; pero, debo citar un antecedente de carácter especialísimo que corrobora todo lo dicho anteriormente y lo manifestado en esta misma sesión acerca de la resistencia que encuentra en la conciencia nacional la idea de la revisión presentada bajo ese aspecto.

Era yo director de "El Siglo" cuando aparecieron los "apuntes" en que se esbozaba por primera vez, de una manera bastante definida, el pensamiento del ejecutivo colegiado, y se me ocurrió consultar las opiniones de los hombres que por su preparación especial podían juzgar con mayor ciencia y conciencia respecto del problema que se planteaba al país: me refiero á los abogados, es decir, á aquellos de nuestros compatriotas que, egresados de la Facultad de Derecho, han nutrido su espíritu en la única fuente que en ciencias morales y políticas existe, por desgracia, en nuestro país.

El resultado de la consulta no pudo ser más decisivo: 240 opiniones se pronunciaron contra el ejecutivo colegiado; 18 se pronunciaron en favor del mismo, pero haciendo salvedad expresa de que rechazaban la forma que se le daba en los apuntes; una sola opinión se pronun-

ció por éstos, la de mi amigo el doctor Callorda y Acosta que, sin duda por ser hijo de un bravo, se atrevía á aceptar la solidaridad con tal proyecto.

No se crea, señores diputados, que yo tengo ese sentimiento que podríamos llamar algo así como el fetiquismo de los títulos; que yo creo que la Facultad de Derecho, al otorgar el diploma de doctor en derecho y ciencias sociales, da una patente irrecusable de sabiduría y de infalibilidad á aquellos á quienes lo concede. Al contrario. Tengo grandes reservas para hacer al respecto, y desde ya anticipo á la Cámara que cuando se presente á discusión el proyecto que pretende suprimir en absoluto hasta los últimos vestigios de la libertad de defensa en el país — aunque con menor extensión, felizmente para los que me oyen en este debate — he de quebrar más de una lanza, para sostener que ése es un verdadero atentado contra el derecho. — (Apoyados). — (No apoyados).

Se perfectamente que la inteligencia puede abrirse paso y conquistar títulos tan saneados como los que otorga oficialmente la Universidad.

Los nombres de Bauzá, de Rodó, de Reyles, de algunos de los mismos miembros de esta Cámara, bastan para demostrar que así es; pero, por desgracia, no existe en el país otro centro de enseñanza de ciencias morales y políticas que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y, en consecuencia, debemos suponer que la opinión que surge de dicho foco de ilustración es la única que puede resumir, en un momento dado, sobre cualquier problema, el verdadero pensamiento nacional; y ya he dicho cuál fué la opinión de los miembros de la Facultad de Derecho, de los egresados de su seno, respecto de este problema del Ejecutivo Colegiado, estudiado en las aulas durante años y años, y transportado más tarde al seno de la prensa una vez que se inició la campaña colegialista.

Y es que, en realidad, modificar la Constitución para sustituir el Ejecutivo unipersonal por el Ejecutivo Colegiado, es algo que no puede ofrecer alicientes de ninguna clase á los que se preocupan de asegurar en el país el imperio de la libertad. Nunca se ha demostrado que treinta tiranos valgan más que uno, y se ha demostrado, en cambio, que los gobiernos colegiados están condenados á uno de estos dos extremos: ó á la anarquía, que termina con un golpe militar, que da al Poder la expresión de uniformidad más completa y más absoluta, ó á la sumisión de todas esas voluntades á una voluntad superior, impuesta por su audacia, por la casualidad, por su astucia, por cualquier circunstancia de esa clase, lo que también termina en el peor de los Ejecutivos unipersonales.

El secreto de la libertad no está en dividir un centro de autoridad omnipotente, como el que hemos tenido en nuestro país durante la mayor parte de nuestra vida independiente; el secreto de la libertad está en robustecer los diversos centros de autoridad, de manera que se limiten los unos á los otros. — (¡Muy bien!).

Y entonces se puede afirmar categóricamente que el secreto de la libertad no se habrá descubierto en nuestro país, sino el día que se consiga robustecer la autoridad del Poder Legislativo frente al Poder Ejecutivo.

Nuestra Constitución está profundamente subvertida, señores diputados. El sistema representativo no existe porque, en realidad, no es el pueblo el que elige los representantes. El sistema republicano no existe porque es condición de la existencia de este Gobierno que la autoridad tenga su origen en el pueblo y sea responsable ante el pueblo, y en nuestro país, por obra de un conjunto de factores superiores, en parte, á la voluntad humana, la autoridad ni tiene su origen en el pueblo ni es responsable ante el pueblo.— (¡Muy bien!). — (Apoyados).

Y no lo será, sean cuales sean las leyes que se dicten, sean cuales sean las garantías que se establezcan con la sana intención de que los comicios libres existan, no lo será, digo, mientras no desaparezca la doctrina funesta, funestísima, de la influencia moral del Presidente de la República en las elecciones de senadores y representantes.—(Apoyados)—(No apoyados).

Si ese ha sido el mal eterno, el vicio orgánico de nuestra vida institucional, señores diputados! Si esa ha sido la lacra inextinguible con que nació el país á la vida independiente! Todo lo que se podía exigir en un principio á los personajes dominantes, dentro ó fuera del Poder, era que eligieran bien á los que habían de desempeñar el papel de representantes del pueblo, y la verdad es que aquellos hombres cumplían á satisfacción ese deber.

Es fama, y se ha dicho muchas veces, que cuando el general Rivera perdió sus maletas en la batalla de Arroyo Grande, se encontró en éstas la documentación completa de las tratativas con el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo en Montevideo, para designar á los ciudadanos que habían de componer la futura Asamblea, y si nuestros Presidentes corrieran aventuras guerreras como lo hacía aquel caudillo, es probable que, entre los papeles que dejaran en poder del enemigo, hubiera testimonios de esta clase.

Pero yo no voy á hacer á este respecto cuestión de partidos. El mal ha sido un mal nacional. Bajo la presidencia de Pereyra se publicaban en el diario oficial las listas de ciudadanos que contaban con las simpatías del Presidente de la República para ser electos representantes, y es célebre la disidencia surgida entre dicho magistrado y el Jefe Político de Maldonado don Bernardino Olid, sobre la provisión de la senaduría por aquel Departamento, teniendo como candidato el Presidente de la República á don Atanasio Aguirre y el Jefe Político á don Bernardo Berro,—disidencia que terminó, en virtud de haber sido derrotado por sorpresa el Presidente de la República, con un decreto en que el Poder Ejecutivo decía que, habiendo cesado las razones que sugirieron el nombramiento de don Bernardino Olid para Jefe Político de Maldonado, decretaba el cese "del expresado Olid" (en esa forma despectiva) del cargo á que me refiero.

Lo mismo ocurrió durante el Gobierno de Berro. Las candidaturas oficiales existieron y la influencia oficial se ejerció. Justo es decir, sin embargo, que Berro y Pereira se preocuparon en más de una ocasión de ejercitar esa influencia en favor de hombres ilustres de la colectividad política adversaria; y así Pereira hizo elegir senador por Montevideo á don Juan Miguel Martínez, y Berro impuso como senador por el Durazno, frente al caudillaje, á don Manuel Herrera y Obes.

Pasan los tiempos. Durante el Gobierno del general Lorenzo Batlle no hay elecciones generales, porque la guerra civil asolaba la campaña, pero hay una elección complementaria de diputados por Montevideo. El partido dominante tiene que organizarse: se celebra una reunión con ese objeto en el domicilio del Ministro de Gobierno, don José Cándido Bustamante, y al día siguiente el diario oficial daba cuenta que el Partido Colorado tenía su organización: era presidente del Partido el Ministro de Gobierno, don José Cándido Bustamante; Presidente de la Comisión Departamental de Montevideo, el Jefe Político de la Capital; Presidentes de las Comisiones Seccionales, los comisarios de policía.

Estamos, pues, hoy, á la misma altura en que se hallaba la República en la época á que me refiero, justificándose así la profunda frase de Tocqueville, cuando decía que la historia es una galería de cuadros, en la que existen muchas más copias que originales.

¿Pero, fué sin protesta, sin la protesta ardiente de todos los hombres que representaban un adelanto sobre su época, que se efectuó la elección en esa forma?, y, con mayor precisión, ¿se ha desconocido alguna vez que aquella no era la práctica legítima? ¿Se ha negado que tal sistema, explicable y disculpable por la época, viciaba fundamentalmente el sistema representativo? De ninguna manera.

Carlos María Ramírez escribió hace años una serie de artículos titulados "Cronología electoral colorada y cronología electoral blanca", tendientes á demostrar que en el tiempo en que fueron escritos no se podía registrar todavía ninguna elección libre en el país, y, precisamente, el fundamento principal de su demostración,—fundamento no discutido en aquella época,—es que no podían existir elecciones libres mientras la influencia de la autoridad, la influencia del Presidente de la República, la influencia del Poder Ejecutivo se ejerciera como se había ejercido en todas las elecciones.

Vino el Gobierno del doctor Julio Herrera y Obes, y ese gobernante pretendió dar carácter jurídico, en cierto modo, á lo que había sido un producto anormal de las circunstancias. Surgió, entonces, la doctrina de la influencia directriz, porque se decía que el pueblo no estaba aún bastante preparado para abordar con absoluta independencia el problema electoral, y era justo que el Gobierno, por intermedio de sus órganos más autorizados, por sus delegaciones funcionales, encauzara las corrientes populares en el acto del comicio.

Pero esa misma teoría, que tenía siquiera el valor de la franqueza, de la ruda y brutal franqueza, fué combatida constantemente en el seno de todos los partidos por los elementos independientes de los mismos.

Hay una opinión que tengo especial interés en citar: es la del señor Batlle y Ordóñez, quien, afrontando la responsabilidad de una campaña popular, frente al enorme poder oficial, en las elecciones de 1893, condenaba, con el tono extremo que lo caracterizaba, el medio de ejercerse esa influencia de los funcionarios públicos en las elecciones.

Decía lo siguiente: "El militar en servicio activo, las policías y, en general, los que tienen mando de fuerza, deben abstenerse de todo acto ó manifestación que los abandere en la lucha, para que no se convierta en una amenaza, cuando debe ser una garantía. Es preciso infundir la confianza en esos elementos que disponen de un poder relativamente incontrastable, para que una circunstancia inesperada no incline brutalmente la balanza, arrojando en ella su espada de Breno y esterilizando con ese medio los perseverantes esfuerzos populares. El Gobierno no puede "meterse"—la expresión no es muy ática, pero es enérgica. El Gobierno no puede meterse en la política electoral, que es asunto privativo de los ciudadanos, sin menoscabo de sus deberes constitucionales. Las opiniones y los actos políticos de sus empleados deben serle completamente indiferentes, mientras no falten á sus obligaciones y se mantengan en la esfera de la legalidad. En el ejercicio de sus derechos cívicos los empleados no son, pues, ni pueden ser, legalmente, amigos ni enemigos del Poder Ejecutivo, que debe permanecer ajeno por completo é imparcial en las contiendas electorales. Al contra-

rio, lo vituperable sería que á título de consecuentes se mostrasen amigos del Gobierno, sometiéndose á su influencia oficial, que es siempre indebida, universalmente condenada y atentatoria al régimen de las instituciones democráticas.

"Hay positivo interés social y político en condenar la doctrina inmoral y corruptora, que, á título de supuestos deberes de fidelidad y consecuencia, quiere convertir á los empleados en agentes y cómplices de reprobados manejos electorales y en instrumentos serviles de los gobernantes.

"Hemos expuesto la teoría constitucional, ¿y la práctica? ¡Oh!, es tan edificante como la doctrina oficial. El coronel Toledo, militar en actividad, al servicio de la Presidencia, forma clubs electorales en las afueras de la ciudad, con soldados de policía (igual á lo que se hace hoy) y ciudadanos imaginarios, ó sea con gatos. Los Jefes Políticos y comisarios, convertidos en caudillos electorales y principales autores de las inscripciones fraudulentas! Si esta clase de funcionarios no deben intervenir en las cuestiones electorales, ¿cómo es que se les permite hacerlo á los que son amigos complacientes del Presidente y se les prohibe á los que se suponen tajistas, aunque sólo estén en una actividad platónica? Contradicción permanente entre las palabras y los hechos, entre la doctrina y la práctica. Tal es la lógica del oficialismo."

Y bien, señores diputados: la situación del país, á ese respecto, es más ó menos la misma que lo era durante el gobierno del doctor Herrera y Obes.

La influencia directriz existe. Cierto es que se llama influencia moral, pero el nombre no modifica la cosa, y mientras la influencia moral perturbe el ejercicio regular de la soberanía nacional, ni debemos reformar la Constitución, creyendo que por culpa de ésta es que la soberanía no existe plena en el país, ni debemos ir á la reforma constitucional en comicios en que la influencia moral tendrá, sin duda alguna, la parte del león.—(¡Muy bien!).

Nuestro caso no es un caso único. La República Argentina, hace algunos años, se encontraba en situación igual ó en situación inferior á la nuestra. La República, desde el punto de vista de los derechos cívicos, estaba fuera de quicio, desde Buenos Aires hasta Jujuy. El sistema representativo era una mentira, era una vana parodia el sistema federal; diversas camarillas dominaban las provincias, y una camarilla central coordinaba las actividades políticas de la camarillas referidas.

Los hombres políticos se habían dividido en dos tendencias: la una que buscaba en la revolución el medio de resolver los problemas nacionales, y la otra, que creía que, siguiendo corrientes pacifistas, regulares, evolutivas, se iría con menos riesgo, aunque tal vez menos rápidamente, al mismo fin. Pero llegó una hora en que los mismos evolucionistas estaban decepcionados de su obra: Pellegrini, que no era, por cierto, hombre de arredrarse ante las dicultades que podían ofrecer los problemas de la actualidad, llegó á confesar en la Cámara Argentina la completa bancarrota de política de la paz. El recordaba que en un momento determinado, bajo la Presidencia de don Luis Sáenz Peña, en vista del naufragio inminente de la autoridad presidencial, llegó á aconsejar que un amigo personal suyo, pero adversario político irreconciliable, el doctor Aristóbulo del Valle, asumiera el Ministerio de la Guerra, para salvar esa autoridad tan gravemente comprometida. Salí de Buenos Aires—decía—con el objeto de dejar amplia libertad de acción á aquel hombre en que había cifrado todas mis esperanzas. Estuve un poco de tiempo en la campaña, y cuando regresaba me encontré con la subversión más absoluta: gobiernos derrocados, dos ó tres revoluciones contra cada uno de ellos, los servicios de correos interrumpidos, las líneas de ferrocarriles levantadas y entonces,—decía—intervine para con todo el peso que podía tener mi palabra, evitar que se consumara aquello, que era nada más que la desilución de la sociedad argentina. Y trece años después, cuando él hablaba en el discurso á que me refiero, entonaba esta palinodia que le hace honor: si ahora—decía—después de trece años, la sombra augusta de Del Valle se presentara en este recinto y me dijera en qué habíamos modificado la situación de la República, tendría que decirle con toda franqueza, que "han fracasado mis teorías evolutivas, y que estamos peor que nunca", y entonces, aquel espíritu superior, reconociendo su error, afirmaba que el mal estaba en la participación del gobierno en el sufragio, y que mientras el sufragio no fuese absolutamente libre de toda influencia, que no fuera la influencia popular, que no fuera la acción legítima de los partidos, no habría paz, no habría tranquilidad, no habría progreso para la sociedad argentina.

Hablaba así bajo el Gobierno de Quintana; pero Quintana, hombre nacido bajo una estrella funesta, murió cuando apenas podía empezar á realizar su obra. Fué años después, bajo el Gobierno de Roque Sáenz Peña, que se produce la gran revolución pacífica cuyas huellas trazara el mismo doctor Pellegrini. El doctor Roque Sáenz Peña fué electo para asumir la Presidencia de la República, surgió de un régimen bastardo, bajo la influencia de un hombre repudiado por todos los círculos independientes de la opinión argentina, pero, colocándose á la altura de la situación, comprendiendo las verdaderas necesidades de su patria, ciudadano y argentino, antes que amigo y partidario, se colocó sobre todos los intereses pequeños y aún sobre todos los intereses grandes, pero no tan grandes como los de la nación, para iniciar en el pueblo argentino una era completamente nueva que lo ha colocado á la cabeza de todos los pueblos de la América.—(¡Muy bien!).

Reformemos las leyes, dijo él. Las leyes son defectuosas; pero es hacernos vanas ilusiones creer que con modificar el texto de la ley habremos modificado el organismo nacional. Reformemos las leyes, pero reformemos el espíritu con que se aplican; modifiquemos los textos, pero modifiquémonos nosotros mismos, y la primera modificación tendrá que ser que el Presidente esté fuera y por arriba de los partidos...—(¡Muy bien!).

...que el Presidente sea el árbitro imparcial entre las diversas fuerzas cívicas, pues, desde él momento en que el Presidente de la República en estos países deje de ser un árbitro imparcial, para transformarse en jefe de partido, en elemento de lucha, desde ese momento el quilibrio está ya roto y la lucha cívica es absolutamente imposible. — (Apoyados).—(¡Muy bien!).

El doctor Martínez leía el otro día un párrafo de aquel hombre superior en que está reflejado todo su pensamiento. Pero todavía yo quiero atraer la atención de la Cámara sobre otras manifestaciones del mismo que tienen interés, porque, en realidad, las palabras de Sáenz Peña representan para nosotros el verdadero evangelio de la democracia.

Un tiempo antes de efectuar la reforma electoral, el doctor Sáenz Peña se dirigía al Gobernador de Córdoba doctor Garzón, en los términos siguientes: "Se ha dicho por muchos años que los Gobiernos elegían porque los ciudadanos no votaban, pero hubiera sido más exacto decir que los ciudadanos no votan porque los Gobiernos eligen. Ante el ejército de empleados y múltiples elementos de que dispone la Nación y los Gobiernos de provincias, cuando quieren pesar sobre el sufragio, la tentativa del voto independiente se volvía una ilusión y una quimera vencida de antemano.

"Yo creo que si queremos vida cívica necesitamos realizar el verdadero concepto del Gobierno, que es de severa garantía para todos los partidos y para todos los derechos, sin embanderamientos ni pasiones activas y militantes. Esto que se ha dado en llamar la quimera de un romántico, es una verdad tan práctica y de ejecución tan sencilla, que cuando la sintamos realizada recordaremos como un anacronismo los regímenes que la han desconocido".

Y más tarde, cuando sancionada la ley electoral, se creyó el Presidente Sáenz Peña obligado á ilustrar al pueblo argentino sobre la verdadera naturaleza de aquel acto, hablaba en estos términos:

"Las agrupaciones gubernistas las reputo tan legítimas como las opositoras. El defecto no radica en que los partidos apoyen á los Gobiernos, sino en que los Gobiernos derroten á los partidos con los vastos elementos de la Administración. Esa influencia no debe pesar. Los partidos de oposición deben juzgarla innecesaria, los partidos de principios deben sentirla incompatible. Ni el Gobierno ha de ser el Comité, ni el Comité se ha de vaciar en la Administración. La representación nacional no puede ser la expresión de los gobernadores, sino la de los partidos libremente manifestada.

"Para que todos los ciudadanos se sientan garantizados y ninguna bandera deserte la lucha, es menester que los gobiernos se coloquen sobre los partidos."

Y bien: ¿cuál sería el inconveniente para aplicar en nuestro país estos principios?...

Sosteniendo la legitimidad de la influencia moral del Presidente de la República, se ha dicho, en primer lugar, que los gobernantes no deben ser instrumentos inertes, sin ideas, sin programas, sin principios. Hombres políticos, que si van á un alto puesto, no es por las satisfacciones inferiores del mando, sino para realizar sus ideas, han de poner en ellos toda su decisión y todo su entusiasmo.

Y yo contesto que recomendar ó exigir como condición ineludible para la verdad del Gobierno representativo la prescindencia absoluta de los gobernantes en el comicio, no es privarles de tener ideas: es impedirles que aprovechen influencias ilegítimas en beneficio de sus ideas.—(¡Muy bien!).

Pero entonces, se agrega, continuando la objeción, el partido del Gobierno estaría decapitado. Si sus hombres principales, que son los que van á ejercer el Poder Ejecutivo, no pudieran actuar en política y en el comicio, este partido estaría condenado á la derrota.

La respuesta es fácil. Las condiciones de un manipulador de elecciones no son las condiciones del estadista y del hombre de gobierno. Un hombre llevado á esa esfera superior por el voto de sus conciudadanos, bastante misión, — misión bien elevada, bien augusta, — tiene con garantir á sus conciudadanos el libre ejercicio de sus derechos.

Un hombre público argentino, que había cultivado el trato con Mr. Brian, el ex Ministro de Estado Norteamericano, candidato permanente del Partido Demócrata á la Presidencia de la gran República, á quien yo preguntaba cuál era la impresión que le había hecho ese personaje, me decía que había recibido una impresión mediocre; yo, entonces, le dije: ¿Cómo se explica usted la figuración descollante que tiene en su país?...: Y me contestó: "Debe ser un especialista en luchas electorales". Y evidentemente, señores diputados, esa es una especialidad como cualquier otra.

La muñeca electoral no es el genio del

estadista, ni el del sociólogo, ni el del hombre de gobierno. Diría que es una especialidad como la de hacer botines, si quieren los señores diputados.

Un señor representante — ¡Mejor gatos que botines!

Señor Ramírez — Aunque no fabrique gatos; aunque todas las cosas pasen normalmente...

No son factores superiores de la inteligencia los que entran en juego en esas manipulaciones del comicio; y, entonces, bien puedo afirmar que los partidos no pierden, ni sufren, con que sus primeras personalidades, abandonando esas tareas de un orden especialísimo, se dediquen á las tareas superiores de un orden mucho más elevado.

Se agrega que con ese criterio todos los funcionarios públicos deberían quedar excluídos de la actuación en el comicio, y que si se pretende que el Presidente de la República y sus Ministros, sus delegados inmediatos, y los representantes de la fuerza armada, adopten una actitud prescindente, — que no significa, por cierto, la negación del voto, — eso es, naturalmente, entregar al partido que gobierna á la derrota, desde que implicaría la abstención de muchísimos patidarios en las luchas cívicas.

No es exacto que exista igualdad de situaciones entre todos los funcionarios de la Administración Pública, y las opiniones del señor Batlle y Ordóñez que leí hace un momento, así lo demuestran. Entre aquellos funcionarios que, ó deben ser garantía de los derechos de todos los demás por estar colocados en una esfera superior, — como el Presidente de la República y los Ministros, — ó que deben ser, en el acto mismo del comicio, los árbitros imparciales que resuelvan todas las cuestiones que deben tener solución inmediata, y aquellos que ninguna participación directa tienen en el acto comicial, hay una enorme diferencia. Los Jefes Políticos, los Intendentes, los delegados de unos y otros, que poseen una suma de autoridad tal que en el momento mismo del comicio podrían ejercer presión, y si no en el momento mismo del comicio, poco tiempo después, deben quedar proscriptos en absoluto de la lucha cívica. Que voten, que cumplan ese deber ciudadano, está bien; pero que de árbitros imparciales, como la naturaleza misma de sus funciones lo establece, se transformen en elementos activos y militantes, esto no puede tolerarse sin una subversión profunda del sistema representativo.

Que un jefe de oficina puede ejercer presión sobre sus empleados, cualquiera que sea ese jefe, cualquiera que sea la repartición que dirija, es indidudable; pero, por eso mismo, es necesario que los que estén sobre dichos funcionarios, — los Ministros y el Presidente de la República, — se coloquen en una situación de alta imparcialidad, para que los empleados sepan que en todo momento han de tener una autoridad que los ampare, que los garanta en el ejercicio de sus derechos y los libre de toda violencia.

Cierto es que se dice que en estos casos no hay que prevenir, sino que reprimir; que cuando se denuncie un atentado y se pruebe el atentado, recibirá su castigo; que, por otra parte, los funcionarios públicos son tan ciudadanos como cualquiera de los ciudadanos, y no hay derecho á restringir sus facultades en el comicio.

Esto último es una evidente falsedad. Todo elemento que en los comicios pueda ejercer una influencia perturbadora, debe ser limitado en sus facultades. Sobre todas las cosas está la verdad del sistema representativo, la verdad de la libertad política, la verdad del sufragio popular.

Cualquier elemento, cualquier ciudadano, cualquier individuo que por su situación especial se halle en condiciones de ejercer coacción sobre la voluntad del pueblo, debe ser proscripto de las luchas políticas: decir lo contrario, es negar los principios en que reposa, en realidad, toda la organización de la sociedad política.

Para neutralizar la mala impresión que estas objeciones tantas veces repetidas producen contra la doctrina de la influencia moral, se ha recurrido á la famosa doctrina del desdoblamiento, que no es nueva tampoco, porque ha tenido su origen en épocas lejanas y su expresión más acabada en un acto del teniente general Santos, que voy á traer á la consideración de la Cámara.

Con el permiso de la Mesa, leeré un párrafo del mensaje que pasaba él mismo, como Presidente de la República, en Agosto de 1886, á la Comisión Permanente.

Una fuerte minoría colorada había surgido en el seno de las Cámaras. Esa minoría fundó un diario, y en cierto momento recibió un aviso del Presidente de la República, significándole la conveniencia de que tal diario de oposición desapareciera. Se armó, con ello, un gran escándalo; los diputados independientes se creyeron amenazados hasta en sus vidas, se retiraron de la Cámara y emigraron á Buenos Aires. Explicando estos hechos, el general Santos decía lo siguiente:

"Al dar ese paso, no era Máximo Santos, el Presidente de la República, quien se dirigía á uno de los representantes de la Nación, no: era el jefe del Partido Colorado que advertía á uno de sus correligionarios políticos los males que podría acarrear su propaganda, y le pedía, á nombre del partido y con los títulos y derechos que toda comunidad política acuerda á quien confía su dirección, se abstuviese de sembrar cizaña allí donde la unión y la fraternidad habíanse arraigado, gracias á los esfuerzos de todos." Es la teoría del desdoblamiento; pero la teoría del desdoblamiento, muy cómoda para el gobernante cuando se trata de imponer su voluntad, les resulta incómoda cuando los que se desdoblan son los demás, y, entonces, como un correctivo á la misma, refiriéndose á la reacción de los diputados contra tal desdoblamiento, decía el gobernante á que me refiero. "Ya no es al ciudadano particular que se ataca, no es al jefe del partido á quien se le ofende, no; es al primer magistrado de la Nación, al Presidente de la República á quien se le acusa, á quien se le hacen cargos, y, en ese concepto, ni puedo ni debo consentirlos".

Esto es lo peor de la teoría del desdoblamiento, señores diputados: la falta de reciprocidad; y la falta de reciprocidad ha estado también en la aplicación de dicha teoría dentro de la actual situación política. — (Apoyados).

Las proclamas en favor de la intervención de los funcionarios en los comicios, son elocuentísimas. Ciudadanos, tienen los mismos derechos que todos los ciudadanos. Si delinquen, serán castigados; pero cuando esos ciudadanos se inscriben en agrupaciones opositoras, en agrupaciones que censuran acremente, duramente, con el derecho que asiste á todo ciudadano, al poder establecido, entonces se dice, como decía el general Santos: Ahora no es el ciudadano el ofendido, es el funcionario, es el Presidente de la República. — (¡Muy bien!).

Así lo expresaba en "El Día" de 20 de Noviembre de 1913, en plena lucha electoral, en el ardor de esa lucha, cuando hasta sucesos sangrientos se habían producido, el ex Presidente de la República, señor Batlle y Ordóñez.

"Dedúcese de estas premisas — decía — que no cuadra con el carácter del empleado público el enrolamiento en asociaciones políticas que pregonan como una verdad la indignidad de los hombres encargados del Gobierno y sus propósitos despóticos.

"El primer deber de todo funcionario sería no prestar su concurso á la acción de hombres indignos, y si todos así procedieran, esos gobiernos ominosos nó podrían dar un solo paso; pero si ellos se olvidaran de cumplirlo, sería de perfecta lógica su destitución". Y como algunos de esos empleados, considerándose amenazados, hablaron de ocurrir al Senado en demanda de garantías, se agregaba lo siguiente: "La medida se habría colmado y la suspensión máxima autorizada por la ley hubiera sido la menor pena de esa falta, si la mayoría del Senado, inspirada en sentimientos de bandería, no hubiera acordado la venia para la destitución".

Estamos, pues, dentro de la misma concepción del desdoblamiento y de la influencia moral.

El desdoblamiento es provechoso para el que manda; el desdoblamiento es condenado, castigado con la suspensión cuando se trata de empleados.

Pero el desdoblamiento — creo poder decirlo con toda franqueza — es, en realidad, una argucia casi metafísica.

Con el desdoblamiento se subvierten principios esenciales de organización política. Por lo pronto, toda la teoría de las incompatibilidades.

No habría incompatibilidad parlamentaria, porque una cosa sería el empleado público ó el militar que viniera á este recinto á ejercer las funciones de legislador, y otra cosa sería el legislador mismo.

Si no cumpliera su deber, ese funcionario tendría su castigo.

Los Jueces podrían fallar en causa propia; podrían aceptar dádivas; podrían dar recomendaciones en el pleito. Se vería después si habían traficado con su conciencia; pero la prohibición es una injusticia.

No es así, sin embargo. La teoría de la incompatibilidad, la teoría de la restricción del sufragio, están basadas principalmente en la necesidad de no poner á los hombres en contradicción entre sus intereses y sus deberes.

La represión es una palabra vana tratándose de ciertos actos. Más fácil sería reprimir á un Juez que hubiera dictado una sentencia deshonesta, porque la prueba está en la misma sentencia, que *reprimir el acto de un comisario que* conquista por la coacción el voto de un vecino infeliz.

Ahí no quedan rastros!... Decirle al que siente la coacción: "quéjese ante el Presidente de la República", es sencillamente un verdadero sarcasmo.

Yo siento una profunda admiración y una intensa simpatía por todos esos pobres habitantes de nuestra campaña que hacen leguas y leguas, muchas veces, para depositar su voto en sentido á sus convicciones independientes, en contra del Gobierno, porque la lucha es contra el Gobierno, y que, sin embargo, no están seguros de no verse sujetos al día siguiente á las represalias, á menudo imposibles de probar y de descubrir, de las autoridades policiales ó de cualquier otro empleado del Poder Ejecutivo.

Desvinculado de los partidos tradicionales, me asombro, sin embargo, de la enorme vitalidad de ese Partido Nacional, fuerza principal de la oposición, que después de 50 años de proscripción del después de cincuenta años de prescripto del poder, luchando contra todas las imposiciones del fraude y la violencia, todavía se presenta á la lucha año tras año y aún obtiene el triunfo por partida doble, como ocurrió en la Florida; pero es necesario evitar estos sacrificios extremos; es necesario que los que vayan al comicio no tengan que ser héroes; es necesario que el comicio real, verdadero, libre, sin trabas, sea un acto natural y pacífico; y los señores diputados de ideas avanzadísimas que prestigian el voto de la mujer en nuestro país, deberían ser los primeros en esforazrse por esto, porque, de otro modo, el voto de la mujer, en los

comicios violentos y de coacción, como los nuestros, será el voto del chinerío de nuestros cuarteles ó el voto de las prostitutas. — (¡Muy bien!).

Pero, se dice: esto que hacen nuestros gobernantes actuales — y acepto que se les atribuya la mejor intención,—quiero creer que están persuadidos de que tienen una misión patriótica que llenar y que la llenan por ese procedimiento, — esto que hacen los gobernantes actuales, es lo mismo que se ejecuta por los gobernantes franceses en el sistema parlamentario, por los gobernantes americanos en ese modelo de instituciones libres.

Hay mucho de cierto en eso, sin duda alguna. Pero, es curioso que cuando invocamos los antecedentes y los ejemplos extraños para combatir una reforma que nos parece demasiado avanzada ó para impulsar una medida, una idea, un pensamiento que creemos de conveniencia para el país, se nos diga que nosotros no tenemos nada que aprender del extranjero, que nosotros debemos ser una escuela de experiencia social y política, y prescindir en absoluto de todos los ejemplos y antecedentes extraños; y en cambio, cuando se trata de cohonestar prácticas por lo menos muy discutibles y discutidas en los mismos países en que están arraigadas, se nos pretende convencer con los tales ejemplos. Y esos ejemplos no demuestran nada; no demuestran nada, en primer término, porque, ya lo he dicho, no son glorias, sino sombras de esas sociedades; no son virtudes, sino defectos del sistema, defectos y virtudes que tienen, en una larga educación política y aún en la misma forma de gobierno adoptada, el correctivo que, por desgracia, no hallan en el seno de nuestra sociedad.

Yo quisiera ver qué resistencia cívica sería posible en nuestro país en una lucha presidencial, en que el Presidente de la República hiciera una gira por todos los departamentos, propiciando su reelección para el próximo período, como lo hacen los presidentes americanos. Es que allí hay otros elementos de resistencia, aquella es una sociedad en que una larga vida cívica, libre, independiente, ha formado hábitos de repulsión violenta á todo lo que sea coacción, que permite resistencias contra la autoridad en todos los terrenos; allí existe el sistema federal también, que forma un gran contrapeso para la influencia moral del Presidente de la República; y en Francia, señores diputados, en el gobierno parlamentario francés, en primer lugar, los hombres de verdadera conciencia cívica rechazan el procedimiento de las candidaturas oficiales como uno de los peores resabios del Imperio, y, además, existe en aquel país, como un contrapeso, el Gobierno de gabinete, que está muy lejos del Gobierno presidencial, férreo, riguroso, que existe en nuestro país.

Se ha observado, con toda exactitud, que los pueblos parece haber buscado un derivativo para el exceso de la autoridad presidencial, adoptando, donde existe el presidencialismo, el sistema federal; donde existe una centralización excesiva, el sistema parlamentario; y, en efecto, el sistema parlamentario, por su misma inestabilidad, no permite que la autoridad se lleve á extremos como aquellos á que llega en el sistema presidencial; y, por su parte, el régimen federal no permite que la autoridad presidencial llegue á los extremos á que, por su naturaleza, puede ser conducida en un gobierno centralizado. No hay más que un ejemplo de comixtión de estos extremos; pero de comixtión en favor de la libertad: el de la federación australiana, que concilia el sistema federal con el sistema parlamentario, probando que nunca son sobradas las garantías para la libertad.

Aquí, en nuestro país, con un socialismo de estado cada vez más avasallador, conquistando día por día la organización oficial todas las esferas de la actividad, estando todos los hombres vinculados por sí ó por sus parientes á la autoridad del Presidente de la República, que muchas veces puede arruinarlos con un solo gesto, ¿cómo se va á resistir contra la autoridad presidencial en el comicio? Y esa autoridad se ejerce, señores diputados, en forma que no admite dudas: se ha proclamado en la prensa, por voces autorizadas, que los empleados colegialistas son los más aptos, los más honestos y los más dignos; se ha dicho con expresión de nombres propios que un alto funcionario público negó el ascenso á uno de sus dependientes, reconociendo sus buenas cualidades, pero agregándole que, como era anticolegialista, el ascenso no le correspondería. Pero si hasta en el seno de la muerte, señores diputados, subsisten esas distinciones y esos privilegios!: hemos pasado días votando pensiones para individuos que no tenían mayores antecedentes, y todavía está pendiente y quedará empantanada quién sabe hasta cuándo, la pensión votada en esta Cámara á la viuda del doctor Silván Fernández, sobre cuya actuación política se podrá discrepar, pero que fué, sin duda, uno de los exponentes de la intelectualidad nacional, y uno de nuestros mejores ciudadanos.—(¡Muy bien!).

Y, entonces, ¿se puede comparar la situación de nuestro país con la situación de aquellos á que me he referido?

Taine recuerda en una de sus libros esta escena que presenció concurriendo á un museo zoológico: ante el esqueleto del león quedaron todos asombrados, viendo el desarrollo, casi podría decir la hipertrofia de la mandíbula; y alguien le dijo: "efectivamente, el león es una mandíbula sobre cuatro patas". Y nuestro Gobierno, señores diputados, es una mandíbula sobre cuatro patas: la mandíbula es el Poder Ejecutivo: los otros Poderes son apenas los soportes para que ejerza su acción avasalladora!

Entretanto, el Presidente de la República de los Estados Unidos, con toda su autoridad ejecutiva, es, como lo dicen autores que han estudiado á fondo aquella sociedad, un verdadero prisionero de su partido: no es él quien domina al partido, es el partido el que lo domina y lo arrastra. Y Ostrogorsky, autor ya favorito de los eruditos colegas de la mayoría, recuerda que Lincoln, en cierta ocasión, recibió la visita de un amigo que le pedía determinado empleo en las altas esferas de la Administración de Correos; y Lincoln, con todo su prestigio, con toda su autoridad, le contestó: "Yo desearía complacerlo; pero este empleo me lo ha pedido Mr. Jones (uno de los directores del partido)."—"Pero, ¿quién gobierna?", le preguntó el amigo.—"Gobierna Lincoln, ó gobierna Jones?"—"Gobierna Jones, desgraciadamente".

Pónganse, señores diputados, en el caso de que algún Presidente de la República en nuestro país diga que es Jones el que gobierna, y no es Viera cuando se trata de Viera, ó Batlle cuando se trata de Batlle.

Por eso, señores diputados, por todas esas razones, porque el vicio orgánico de la vida nacional no está en la Constitución, sino en la adulteración de la misma Constitución; porque, sean cuales sean las leyes electorales que se dicten, el comicio está viciado fundamentalmente por influencia moral del Poder Ejecutivo, es que yo votaré todo lo que signifique detener en este momento la reforma constitucional.

No lo haría así, ciertamente, si creyera que esa Constitución ha nacido con una mancha indeleble de origen, con uno de aquellos pecados que no tienen perdón, como parecía indicar en este recinto el señor diputado Salgado; pero yo tengo á este respecto una opinión completamente distinta: ¡qué cosa curiosa!, me la ha confirmado el mismo doctor Salgado.

En su libro tan interesante, sobre la historia del Uruguay, tiene un capítulo que se titula "Veneración que merece la Constitución". Y yo no creo que merezca veneración una obra que nace con tal mancha. Transcribe las opiniones del doctor Melián Lafinur, el crítico severo, hace tiempo, de la obra de nuestros Constituyentes, y el capítulo inmediato se titula "Inexactitud de la opinión del doctor Melián Lafinur". Y todavía, al resumir con elocuencia el juicio que esa obra merece, no sólo apreciando la situación en que fué dictada, desde el punto de vista nacional, sino desde el punto de vista internacional, agrega: "Por la independencia de este suelo querido venían luchando constantemente los uruguayos desde el año 1811; vencedores ayer, derrotados hoy, pero siempre perseverantes, hasta conseguir en la Convención de Paz del año 1828—aquella, precisamente, á que se refería el doctor Salgado en esta Cámara—realizar la aspiración por tanto tiempo anhelada.

"Por la forma de gobierno republicano había combatido el inmortal Artigas, al frente de los bravos orientales, contra los monarquistas del otro lado del Plata, que, al pretender coronar en estas regiones como monarcas á príncipes europeos, desconocían el alcance del santo dogma de Mayo.

"Por la libertad civil y religiosa, por la soberanía de los pueblos, pelearon también los orientales de Artigas, grabando esos principios, como el credo sacrosanto de sus ideales, en las famosas instrucciones del año 13.

"E independencia, forma de gobierno republicano, plena soberanía del pueblo, libertad civil y religiosa, fueron principios incorporados á nuestra ley fundamental por los constituyentes de 1830.

"¿Cómo es posible, pues, sostener, sin notoria injusticia, que aquellos hombres no convirtieron en artículos de la Constitución ideas y sentimientos ya profundamente arraigados en el corazón de nuestro pueblo?

"Reflexionando sobre la afirmación de Taine, transcripta al empezar el capítulo, diremos que sólo justicia pedimos para los constituyentes del año 1830, concluyendo este humilde juicio sobre su obra y contemplando sus históricas figuras evocadas en la mente al conjuro piadoso del recuerdo."

Y esta es la verdad. Cuando el criterio del historiador sagaz reemplaza en el doctor Salgado el criterio político, hace plena justicia á los constituyentes.

Mañana vamos á celebrar con toda justicia, con toda razón, el aniversario de la declaratoria de la Florida.

Y bien: ¿qué es nuestra Constitución del año 1830 sino el último latido de los cruzados del año 25?—(Apoyados).

Un estudio superficial de los hechos, podrá decir lo contrario; pero los hechos no se estudian en la letra muerta y fría de los documentos sino en todo el conjunto de la vida de los pueblos, tal como se filtra á través de esos mismos documentos y aún á despecho de ellos.

¿Qué fué el movimiento de Mayo de 1810, tomado en su acepción literal, digámoslo así? Un acto de adhesión á la monarquía de Fernando VII.

¿Qué fué ese 14 de Julio, que con toda justicia incluímos el otro día en nuestras fiestas nacionales? Apenas la sublevación del pueblo de París, con motivo de la destitución de Nécker, la destrucción de un monumento que no vivía sino por los recuerdos de un pasado oprobioso; y ese mismo pueblo, poco tiempo después, reía y lloraba de emoción al ver al rey y á la reina, abrazados con Lafayette en el balcón de las Tullerías! Entretanto, yen-

do al fondo de los hechos, encontramos toda la grandeza que había en el movimiento de 1810 y en el movimiento de 1879, porque implicaban la reivindicación de la conciencia y de la soberanía nacional. Lo mismo ocurría en esa cruzada del año 25, que es, como he dicho, el movimiento inicial que había de terminar con la obra de los constituyentes.

Los orientales habían defendido su independencia contra todos los pueblos. Llegó un momento en que la traición logró colocarlos en situación de inferioridad respecto de sus enemigos, y la independencia quedó aniquilada en el seno del país; pero ellos no se resignaron: buscaron apoyo para el esfuerzo decisivo; pidieron la cooperación á Buenos Aires y no la encontraron; la pidieron á las provincias argentinas y les fué negada; fueron á buscarla hasta el Alto Perú, donde tremolaba la insignia de la independencia americana, sostenida por el invicto brazo de Bolívar: fracasaron también; y entonces, aprovechando la circunstancia de existir en Buenos Aires una gran reacción contra la obra que nos había entregado á Portugal y al Brasil, buscaron en combinaciones políticas el medio de realizar el ideal por tanto tiempo soñado. Por eso el acta de 1825, una vez que rompe los vínculos de incorporación con el Brasil, establece la incorporación á las Provincias Unidas; pero, reivindicar el derecho de incorporación, era reivindicar, para más tarde, el derecho de secesión; y desde el momento en que un pueblo afirma su soberanía en cualquier forma, la soberanía existe, y, tarde ó temprano, ha de hacerse efectiva...—(Apoyados).

...y cuando llegó el momento de la obra constituyente, ocurrió lo mismo. Eran nuestros aliados los que con nosotros vencieron en Ituzaingó, los que estaban á nuestro lado, y frente á nosotros el Brasil. Había que cimentar la nueva sociedad sobre bases orgánicas fundamentales. ¿Podía hacerse esto en un tratado de paz ó teniendo que concluir la guerra por el reconocimiento mismo de la soberanía oriental, de otro modo que consultándose sobre esa carta orgánica á las naciones que habían estado en lucha? De ninguna manera. ¿Y para qué se las consultaba? ¿Acaso para trazarnos reglas de gobierno interno? ¿Acaso para imponernos instituciones? No! Se temía simplemente que este pueblo que había sido un peligro eterno para sus vecinos, que no había podido ser sofocado por nadie... —(¡Muy bien!).

... que había defendido su libertad de los ingleses, de los españoles, de los porteños, de los argentinos, de los portugueses y de los brasileros, encerrara en su nueva organización una amenaza para los vecinos.—(¡Muy bien!).

Señor Terra (don Duvimioso—Esa es la verdad histórica.

Señor Ramírez—Esa es la verdad histórica, lo dice una autoridad como el doctor Terra, y puedo agregar más: que este pigmeo, este pequeño Uruguay, nacía con tales garras, que las naciones que refrendaban su soberanía se creían obligadas á pedir el auxilio de la Inglaterra para garantir contra él la libre navegación del río de la Plata...—(¡Muy bien!).

... antecedentes que, dicho sea de paso, confirman, frente á pretensiones irrisorias, nuestra soberanía sobre dicho río. —(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Esa es la verdad. Las combinaciones diplomáticas, los documentos, esas tiras de papel, como dice Alemania, no son nada frente á las fuerzas vivas de una nación que se había impuesto á propios y extraños.

Ahí está la Bélgica, señores diputados. Su partida de estado civil, digámoslo así, su fe de bautismo, ¿es superior á la nuestra? De ningún modo: es una mera concesión de la Europa, discutida, regateada, concluída todavía con una neutralización que es, sin duda, una disminución de soberanía y, sin embargo, la Bélgica existe y existirá; no ha sido borrada por el fuego de los cañones alemanes, y no será borrada por nada, hoy que la han realizado el sacrificio y el heroísmo.—(¡Muy bien!).

Y el sacrificio y el heroísmo fué lo que consolidó nuestro país.—(¡Muy bien!).

Nuestra Constitución no es, pues, una concesión de los países extranjeros, y puedo decir bien alto que los patricios de 1825 y 1830 deben ser mirados por nosotros, no como instrumentos de la dominación extraña, sino como factores de la redención nacional.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Presidente—Se previene á la barra que le está prohibida toda clase de manifestaciones y la Mesa, ruega que tenga en cuenta esta observación.

Señor Martínez Thedy — Carlos María Ramírez, cuya memoria se ha agitado en este debate como una especie de numen cívico, decía allá por el año 88, al pronunciar lo que los parlamentarios ingleses llaman "el discurso de novia", que visitando en los días del Imperio la capital del Brasil, uno de los más célebres senadores de la época le explicaba por qué eran habitualmente serenos y tranquilos los debates del Senado. No consistía ello, le decía, ni en la vejez de sus miembros, cosa que generalmente permite una gran serenidad de juicio, ni en la excepcional capacidad de los que lo componían.

Eran apaciguados los debates, agregaba, porque en la época del Imperio el carácter de la Cámara alta era vitalicio, y como aquellos legisladores sabían que estaban reunidos para toda la vida, habían concluído por considerarse como miembros de una sola familia y como tales deliberaban en paz.

Carlos María Ramírez, señor Presidente, que á los destellos de su hermosísimo talento reunía un vibrante temperamento sentimental, comentaba este episodio y decía, á su vez, que aun cuando en este país el mandato legislativo era tan solo de tres años, el viaje también, el viaje común, era un tanto largo, y que miraba á los compañeros de Cámara con la solidaridad fundamental con que se consideran á los que sobrellevan iguales deberes y tratan de evitar idénticos escollos. Esa es, también, mi disposición de ánimo en este debate, sin perjuicio de mantener en toda su integridad las ideas con que espero combatir á los señores diputados de la minoría.

Por grande que fuera mi descontento con las instituciones del país; por escéptica que fuera mi creencia en la eficacia de los principios que las inspiraron, yo no me atrevería, señor Presidente, á injuriar el Código del año 30. Yo creo que la Constitución de la República es respetable; lo es por un título moral altísimo, porque ella expresa los primeros anhelos republicanos del país; porque para hacerla se pusieron á contribución los más inteligentes y los más desinteresados afanes de nuestros primeros próceres; y es respetable porque aun en sus imperfecciones condensa, en una forma orgánica, la ambición persistente de una nacionalidad que recién se organizaba y que escribía, en los artículos constitucionales, el verdadero estatuto de su independencia y de su entidad republicana.—(¡Muy bien!).

Yo no la injurio, señor Presidente; pero me parece que nos asiste el derecho de hacerle el proceso á sus imperfecciones, ya que si el esfuerzo mental de los que la hicieron representa una gran significación originaria para las instituciones del país, al fin y al cabo fué el esfuerzo de los hombres, y los hombres, señor Presidente, por grandes y eruditos que sean, por sabios y virtuosos que se nos aparezcan, son—como definía un gran pensador—simples accidentes felices de la historia eternamente renovada de los pueblos.—(¡Muy bien!).

Se le pueden procesar sus imperfecciones, tanto más cuando el propio Ellauri y el propio Santiago Vázquez, que más se afanaron en hacerla buena y eficaz, la lanzaron al juramento del país, diciendo que ella no era perfecta y seguros de que habían realizado una obra sin acierto. Y si los que la hicieron ya se sentían incómodos con ella, ¿cómo no hemos de poder nosotros, señor Presidente, cómo no han de poder las nuevas generaciones, que son una fuerza social respetable que aparece en el escenario del país, cómo no ha de poder la juventud de la República sentirse también incómoda con ella, si cree que en el Código del año 30 ni están contempladas todas sus necesidades, ni están contenidas todas sus aspiraciones colectivas?—(¡Muy bien!).

Yo no quiero detenerme en toda la lejana cronología favorable al pensamiento de la reforma, aun cuando, por la excepcionalidad del antecedente, debo repetir, á mi vez, la iniciativa del diputado Massini en la Asamblea del año 36.

Lo repito, porque aquella iniciativa se ventiló en una Cámara de 29 miembros, de la cual formaban parte siete constituyentes ó que habían sido constituyentes, con este otro dato más singular: entre ellos el propio doctor José Ellauri, que fué la cabeza que más se afanó por hacer eficaces los estatutos del Código Fundamental. Podría también detenerme en la crítica, en el grave reproche que don Bernardo Berro, desde la Presidencia, le hacía á la Constitución de la República. Su frase, ya citada por el doctor Salgado, es todo un estímulo revolucionario, es toda la definición de que en las páginas de nuestro Código no están las reglas necesarias para hacer de nuestra democracia una entidad orgánica y regular.

Según don Bernardo Berro, los gobiernos tenían que violarla para hacer el bien, ó sea la revolución desde arriba, ó los pueblos tenían que levantarse para restaurar sus supuestas ventajas, ó sea la revolución desde abajo. Como se ve, toda una definición de la anarquía!

No quiero tampoco aludir á los aspectos internacionales de su origen, á aquel pacto del año 28 que condensa tanto dolor, que habla de tantas angustias, que nos pinta el caos en que se debatieron nuestros primeros padres; no quiero hablar de esto porque el doctor Juan Andrés Ramírez, con la elocuencia de que ha dado diversas pruebas en esta Cámara, ha dejado en mal pie de debate este aspecto de la cuestión; y no quiero insistir, tampoco, porque me llega al espíritu la lamentación de un célebre publicista nuestro, que decía que los orientales nos habíamos pasado la vida tirándonos á la cabeza con los huesos de todos nuestros próceres y de todos los caudillos desaparecidos! — (¡Muy bien!).

Yo no quiero remover el pasado. Bastante hay con las disensiones y las amarguras de la actualidad, para que todavía, por prurito que sería trágico, me detenga yo en andar concitando las sombras, abriendo las tumbas de todos los hombres que integraron las generaciones representativas del país.

Por lo mismo que este debate va resultando tan amplio, por lo mismo que se anunció como una de las tantas ordinarias y apasionadas querellas de nuestros partidos políticos y ha concluído por ser una de las más grandes y solemnes deliberaciones parlamentarias, yo creo tener el derecho de poderme referir mejor á los hombres actuales, á los hombres con quienes vivimos en contacto, cuya inteligencia todavía refleja sobre la cultura del país, á los hombres que aunque adversarios míos

les reconozco desinterés en las intenciones y virtud en los pensamientos, se sientan todavía con nosotros en la Cámara actual.

Antes debo decir que la idea de la reforma constitucional, tan alternativamente gestada en los días históricos, según lo detallara con minuciosidad que acredita sus dones de historiador el doctor Salgado, renace con Herrero y Espinosa y vuelve á aparecer con Palomeque. ¡Casualidad, señores! Dos espíritus que fueron dos de las mejores calidades representativas del partido de la minoría. Pero viniendo más acá, aproximándome más á nuestros días contemporáneos,—yo quiero referirme de una manera excepcional, con la misma especialidad de intenciones con que el doctor Ramírez esgrimía opiniones y palabras de hombres de nuestro partido que actúan todavía,—yo quiero referirme á la iniciativa del doctor Alfredo Vázquez Acevedo, cuya gran palabra es de lamentar no esté presente en este debate.

El doctor Alfredo Vázquez Acevedo presentaba su proyecto de revisión constitucional el 15 de Abril de 1903, y aquí debo hacer una pequeña reflexión, señor Presidente. El doctor Martín C. Martínez se adelantaba á afirmar que casi todas las tentativas revisionistas en la República se produjeron en ambientes de conciliación y de concordia, y esto le daba á él interesante tema para explayar su hermosa tesis de la ilusión política aplicada á la vida de los pueblos.

Y decía que todas nuestras generaciones, por distintos hombres, al través de distintas influencias, venciendo los años, siempre cifraban en la esperanza de reformar el Código una ingenua y patriótica ilusión: la ilusión de inaugurar nuevos períodos de conciliación y de concordia; y yo quiero decir que la iniciativa del doctor Alfredo Vázquez Acevedo del año 1903 no tenía por ambiente estas hermosas calidades que el doctor Martín Martínez les ha atribuído á casi todas las iniciativas reformistas.

Acabábamos de salir, señor Presidente, de un comienzo revolucionario: la revolución que el partido nacional hacía al candidato triunfante, al señor Batlle y Ordóñez, y ya se preparaba la otra gran tragedia.

Desde la paz efímera de Marzo de 1903, á lo largo de las fronteras de Rivera y Cerro Largo se hacía una nutrida concentración de armamentos; y el espíritu público participaba entonces con dolor de todas las amenazas y de todas las alarmas que este estado de espíritu comportaba, y era el doctor Juan Andrés Ramírez, por cierto, quien, desde los editoriales de "El Siglo", tan brillantemente redactado por su pluma, deploraba la perspectiva de un nuevo estado de cosas para la Nación.

Tan no había espíritu de conciliación, señor Presidente, ni de concordia, que en aquellos días llenos de sombras, el actual diputado don Duvimioso Terra, — ya he dicho que prefiero hablar de los hombres que sobreviven, de los que actúan con nosotros, — siendo miembro elector del Directorio Nacionalista, deploraba la designación de personas sindicadas de espíritu revolucionario, y escribía á sus mandantes, los nacionalistas de Buenos Aires, estas líneas, que evocan de manera elocuente cuál era la situación del país en aquel entonces.

"¿Es esto un bien,—decía el doctor Terra,—el llevar miembros sindicados como revolucionarios al Directorio del Partido Nacional?... ¿Es esto un bien?...

Por el contrario,—decía,—es un gran error, un funestísimo error, cuyos amargos frutos ya los estamos probando con las dudas, las sospechas y las alarmas de que se hace eco la prensa; errores funestísimos, cuyas consecuencias Dios sabe todavía á dónde llevarán á esta pobre tierra tan trabajada por nuestras disensiones!"

Palabras proféticas las del doctor Terra!... ¡Cómo no habían de serlo, si le sobraba talento para pronunciarlas!...

Los disparos de las infanterías revolucionarias de 1904 daban al poco tiempo la más trágica y dolorosa confirmación á las palabras del doctor Duvimioso Terra.

Es en ese período intermedio en que no hay,—como se interesan en decir los señores diputados de la minoría, y como se interesan en reclamar,—en que no hay la consabida paz de los espíritus, cuando el doctor Alfredo Vázquez Acevedo concita mayores voluntades en torno del pensamiento de la reforma constitucional, y al fundar su proyecto en la sesión del Senado del 15 de Abril de 1903, este eminente compatriota se expresaba como voy á relatar á la Honorable Cámara: "Voy á explicar en breves palabras,—decía,—el proyecto de ley que presento. En el año 1888 las Cámaras entonces existentes declararon que era de interés nacional la reforma de la Constitución. La Asamblea legislativa, munida de poderes especiales, de acuerdo con los preceptos constitucionales, se ocupó del trascendental asunto señalando las modificaciones que debían introducirse á la Carta Fundamental de la República. Con arreglo al artículo 158 de la Carta, esas modificaciones debían ser sometidas á la aprobación de una tercera Asamblea. Así se hizo; pero esa Asamblea, por consideraciones del momento, creyó conveniente aplazar la reforma de la Constitución. ¿Debe entenderse, después de esa decisión, que no es posible alterar la Carta Fundamental sin empezar de nuevo la tramitación lenta que ella establece en sus artículos 153 á 158?"...

Yo no entiendo mucho en derecho constitucional; pero me parece que aquí hay algo que se relaciona con lo que en la Cámara ya se ha discutido á propósito de caducidad.

"Yo no lo creo,—decía el doctor Vázquez Acevedo.— La reforma constitucional ha sido ya decretada é iniciada en debida forma, además de haber sido reconocida como indispensable y urgente por todos los gobiernos, por todos los partidos, y por la opinión del país entero. El objeto que la Constitución se propuso,—agregaba,—al establecer trámites lentos para su reforma, fué impedir que ésta se hiciera con precipitación, obedeciendo á intereses transitorios y no á los del país. La idea de la reforma constitucional ha sido ya estudiada y discutida con toda calma en un largo intervalo de tiempo, con despreocupación completa de cálculos y conveniencias accidentales, y la opinión pública se halla ya perfectamente preparada para abordarla con entera independencia y aún con gran seguridad de acierto. No habría razón ninguna para dejar pasar siete ú ocho años más á la espera de tan ansiada reforma".

La guerra de 1904 apagó, desgraciadamente, el eco de estas grandes palabras. Todo concurre, como se ve, á la idea de la reforma, y hay datos todavía más actuales y más interesantes aún.

En Septiembre de 1910 el propio doctor Rodríguez Larreta y el señor Carlos Roxlo firman el informe favorable sobre las fórmulas para el procedimiento de la reforma, y lo hacen, dicen, para que no naufrague la obra tantas veces reclamada. Y ahora llegamos á la otra actitud más significativa aún: llegamos á la actitud del doctor Carlos Berro.

A propósito de este distinguido legislador que ha quebrantado su silencio, como lo dijo en su discurso, por los deberes que le impone la magnitud de este problema, yo quiero decir, y me tomo el atrevimiento de hacerlo por la popularidad tan notoria de su silueta política, quiero decir que cada vez que lo veo llegar hasta nosotros con su paso tranquilo y somnoliento...

Señor Ramírez—Fíese mucho!

Señor Martínez Thedy—... me hace pensar en un célebre convencional de la Revolución Francesa, Sally - Toleudal, quien, según un cronista de aquellos hombres y de aquellos sucesos, aparecía en las deliberaciones taciturno y con aire beatífico, siendo que tenía por dentro un espíritu tan ágil como maniobrador político, que era el más activo y el más receloso de todos los miembros de los comités de Salud Pública!...—(¡Muy bien!).

Al tratarse la reforma de la Constitución en el Senado de 1910, se consideró un aspecto de la cuestión, muy fundamental, tanto que es en él que puede decirse giran casi todas las acusaciones de orden práctico que la diputación de la minoría hace á la política de la situación actual.

Se habló de las incompatibilidades, señor Presidente, de las incompatibilidades acerca de las cuales el doctor Juan Andrés Ramírez ha hecho tan minuciosa definición, como no podía esperarse menos, de un catedrático de Derecho Constitucional. Y al hablarse en ese entonces en el Senado sobre las calidades que habían de reunir los miembros de la Asamblea Constituyente, en el informe de la Comisión Especial, de la que formaba parte el doctor Carlos Berro, se abogaba por la supresión de estas incompativilidades,—y aquí debo hacer una pequeña digresión.

El señor diputado Berro ha procesado, ha querido invalidar todo el movimiento á favor de la reforma, diciendo, en un tono bravío un poco disonante con las cualidades de serenidad que ya me he encargado de reconocerle en la silueta, que nuestros movimientos oficialistas de opinión no tenían importancia. El mitin, la manifestación, las agitaciones departamentales...

Un señor reresentante—La película.

Señor Martínez Thedy—... la película también—tiene razón el señor diputado,—todo eso, no expresaba nada más que un montón de hombres reclutados casi siempre en el vasto y bien retribuído elenco de los empleados públicos, como si este país, señor Presidente, que ya hemos visto en la extensión de este debate, que tan perturbado ha sido en el proceso de su organización, hubiera llegado á tal situación colectiva, como para decir que todos los que lo componen, que todos los ciudadanos de la República, ó son hombres de posición económica emancipada ó son todos inteligencias relevantes ó han heredado la fortuna por vía de familia; como si en este país, al igual de todos los países de la tierra, su entidad colectiva, sus núcleos populares, no estuvieran formados de todos los que por la Constitución de la República están en aptitud de ejercer la ciudadanía: los ricos y los pobres, los inteligentes y los ignorantes, hasta los obreros, los modestos trabajadores urbanos y los rudos trabajadores de la tierra, que si no tienen la suerte de penetrar en toda su vastedad la significación constitucional de nuestro código, oyen las críticas de los hombres más superiores, leen los diarios,—que por cierto ya es un don de la cultura de nuestros días,—los diarios que van hacia todos los sectores de la República; conocen los hombres que alguna vez en medio de nuestros disturbios políticos los llevaron al peligro y á la gloria muchas veces también; y ellos se agrupan en el mitin, en la manifestación, en el club, porque ciudadanos honestos, se creen con los mismos derechos á intervenir en las agitaciones de nuestra democracia, como pueden tenerlo los que por fortuna poseen una cultura mejor ó disfrutan de una posición económica más elevada.—(¡Muy bien!).

A propósito de los empleados, esos que según el doctor Berro no deberían figurar en nuestras asambleas partidarias, ni deberían incorporarse al mitin ni á la manifestación pro reforma, decía el in-

forme abogando por la supresión de las incompatibilidades: "El Poder Ejecutivo, tan invasor, y temible en todas partes á causa de los múltiples recursos positivos y materiales de que dispone, una vez anuladas las incompatibilidades, podría llevar empleados suyos á las asambleas constituyentes, ejerciendo así ilegítima influencia en las resoluciones de las mismas.

En tal caso, si el Poder Ejecutivo, convertido en elector, puede llevar elementos suyos á las asambleas constituyentes, sería de desear que los escogiera con preferencia entre los empleados de la Administración, siempre más ó menos preparados, antes de hacerlo entre los muchas veces ineptos, aunque obsecuentes, de fuera de ella, que podrá siempre hallar, y que, llevados con tal propósito, estarían á merecer, sin aportar las ventajas de los anteriores, como ser la propia entidad moral de los empleados públicos."

Si para el doctor Berro y sus compañeros de Comisión, los empleados públicos podían ser hasta miembros de la Constituyente, bien podemos nosotros creer que pueden concurrir al mitin pro reforma. —(¡Muy bien!).

Pero todavía resuena otra voz en la Cámara, simpática y vibrante, — así lo pienso desde que, cuando no me imaginaba ser legislador, concurría con asiduidad á la barra para ver de qué modo mis compatriotas deliberaban los problemas de la democracia: — Roxlo, que fué sin duda alguna la palabra más elocuente del Partido Nacional en el Parlamento, que por la vehemencia de su temperamento, y el ardoroso prurito artístico de que estaba impregnado en la frecuentación de los grandes creadores europeos, se expedía en la Cámara con una gran unción; decía en una tarde solemne: "Mientras no modifiquéis la carta fundamental de la República, resulta que aquí todo se desvirtúa; el Poder Ejecutivo lo absorbe todo, lo es todo, es la absorción de todos los Poderes en un solo Poder, la tiranía de uno, y el silencio de todos, como lo define Stuart Mill".

Y bien, señores diputados, ¿ha cambiado tanto, desde todos estos acontecimientos aquí, la condición del país? ¿Se ha operado en las zonas morales, algún tan grave trastorno colectivo que nos pueda inducir á pensar que los tiempos son sombríos, que nuestra democracia es incapaz, que los partidos políticos se muestran menos vigilantes de sus derechos, y menos activos en el cumplimiento de sus deberes? Yo digo que no. Y voy á examinar á los partidos populares. El Partido Nacionalista, que, yo no lo niego, es una fuerza de opinión en el país, luego de vencer la crisis interna que los desgarraba, luego de liquidar cordialmente el tan sonado pleito entre radicales y conservadores, vuelve por los caminos de la democracia: se inscribe y confía en los éxitos de la legalidad electoral, puesto que si así no lo creyera no decretaría, como dejó de decretarlo otras veces, su concurrencia á las urnas. Tan es activo en el deber electoral, tan confía en que las urnas le van á ser propicias, que después de un extenso período de desintegración interna, sobreponiéndose á diferencias de sus grupos y á rivalidades fundamentales de sus hombres más representativos, consigue traer á la Cámara la brillante diputación actual,— diputación con la que en estos momentos tengo el honor de discutir y de discrepar. Y si necesitáramos recuerdos más frescos, experiencias más inmediatas á este propósito, — descontando ya la sonrisa de los diputados de la minoría, — ahí está la elección de Florida; la elección de Florida que, á mi juicio, es toda una comprobación de legalidad, y que, si ha servido para llevar al Senado á un hombre como el doctor Alejandro Gallinal, ha servido también para poner de relieve el prestigio de la corrección de los procedimientos usados por el Partido Colorado.—(¡Muy bien!).—(No apoyados).

¿Qué se teme, entonces? ¿Acaso falta de garantías? ¿No es buena la ley electoral con que hemos de elegir á los constituyentes?

Por lo que respecta á las garantías, presidirá el comicio, en caso de realizarse, el actual Presidente, doctor don Feliciano Viera; y este ciudadano, — yo lo sé porque he actuado muy cerca de él,— tiene una noción severa de la libertad electoral, y se ha educado en el culto de todos los principios republicanos. La libertad, pues, está á salvo de todo riesgo, aún de aquellos que la exhuberante fantasía de la diputación nacionalista pueda creer que les acecha para el futuro.

¿La ley, acaso, no será eficaz? Ya lo ha dicho el doctor Martín Martínez en un instante de laudable sinceridad. Dice el eminente colega: "Yo no oculto que la ley es buena, que la ley venida del Senado es una ley buena, y ni siquiera insisto en detalles, porque, tomada en volumen, como tienen que tomarse estas cosas, repito que la ley es buena.

Y un dato interesante: terminaba el doctor Martín Martínez este gran párrafo de sinceridad, y Luis Alberto de Herrera prorrumpía un fuerte "apoyado", — dato interesante, — porque este bizarro opositor, en esta clase de asuntos, ya sabemos que se excede en exigencias.

¿Acaso no hay ambiente? El doctor Vázquez Acevedo, el año 1903, decía que sí, que lo había, y yo creo que, por mucha que sea, por muy grande que sea la penetración del doctor Juan Andrés Ramírez para reconstruir el espíritu y el pensamiento de los hombres de aquellas viejas épocas, no ha de ser capaz de incluir entre los simplistas y deductivos de que él hablaba, — aquellos próceres que después de cada experiencia constitucional pedían la reforma de la Constitución, — que no ha de incluir entre los simplistas y deductivos al doctor don Alfredo Vázquez Acevedo, de inteligencia tan firme y de convicción tan reposada, que no creo yo cambie en el precario plazo de seis ó siete años.

El Partido Colorado, señores diputados, — y puedo hablar de él con el mismo interés de defenderlo con que hablan los señores de la minoría del Partido Nacionalista, — el Partido Colorado organizó y sigue organizando en torno al pensamiento de la reforma, un movimiento cívico cuya coordinación significa la campaña más intensa que se ha realizado en el país desde que damos intervención en estos problemas á la opinión y al sentimiento de las asambleas populares. — (Apoyados). — (¡Muy bien!).

Yo no me atrevo á decir que no hay en este instante un solo sector de la República que no esté en la plena posesión del tema constitucional.

Analicemos, entonces, los otros núcleos de opinión. El Partido Socialista, por pequeño que sea,—y ya sabemos que en la historia política las grandes agrupaciones empiezan por ser reducidas,—por pequeño que sea el Partido Socialista, también quiere la reforma de la Constitución; y yo recuerdo, para honor mío, que muchas veces, en la tribuna, donde yo hablaba á favor de este pensamiento, hablaba también, en una rara fraternidad de ideas, el doctor Frugoni á nombre del Partido Socialista, su primer y prestigioso diputado popular.

Los católicos. Yo no sé lo que piensan los católicos. Yo no sé si se organizan ó qué hacen; pero, dadas las garantías de la ley y la situación de orden que existe en la República, si los católicos raciocinan bien sus intereses, los católicos deben ir á la elección de constituyentes para la reforma constitucional.

Y, entonces, quedaría la masa indiferente, la eterna desertora del comicio, la que se ha pasado la vida olvidando sus deberes y abdicando casi siempre sus derechos: los "ángeles neutros", cuya insipidez y mediocridad espiritual castiga el Dante en no sé qué círculo del Purgatorio ó del Infierno. Ellos, para mí, no constituyen una fuerza respetable. Serán los factores de nuestra riqueza, si los indiferentes están en el comercio; serán los factores de nuestra sociabilidad, si los indiferentes se recluyen en las tertulias de nuestros grandes apellidos sociales; integrarán al país, así, físicamente, pero, como fuerza moral de interés, como factores determinantes de cultura colectiva, como entidades eficaces, como fuerza dinámica utilizable para conquistar mejores destinos, estos señores no son nada y nada significan en la historia de la República.—(¡Muy bien!).

Y si, escalonando estas premisas, señores diputados, yo llego á la conclusión de que el país está maduro para la reforma, entonces hay que contestar un argumento de mucha fuerza, aparente, como que lo esgrimió nada menos que el doctor Martín Martínez: hay que contestar aquello de que "no se debe tocar la Constitución". Pero aquí, los antecedentes lo niegan: desde Ellauri y Vázquez y Massini hasta el doctor Vázquez Acevedo, el doctor Rodríguez Larreta y el doctor Carlos Berro.

Pero conviene ampliar esta cuestión. Todos los pueblos se transforman, señor Presidente; el proceso es incesante, y los bienes que causa este movimiento de avance, son dignos de que se abneguen y se sacrifiquen por ellos todos los partidos populares, bien inspirados. Todos los pueblos cambian, y ya que se hablaba de los Estados Unidos como una cita definitiva á propósito de su inmovilidad constitucional, digamos que la Constitución de Estados Unidos se ha reformado muchas veces, y que, si no se ha hecho con más asiduidad, es, como me decía el doctor Buero con inteligente penetración, porque en los Estados Unidos la reforma se hace por dentro, es decir, la hacen las constituciones de todos los Estados.

El doctor Martín Martínez citaba á Bryce, figura que ha despertado tan grandes prestigios, y que ha merecido de considerarse uno de los más eximios tratadistas de Derecho Constitucional; y Bryce, unas páginas más allá de donde el doctor Martínez encontraba su cita, dice, señores: "Ninguna Constitución puede ser redactada de modo que resista á todos los cambios, porque, de otra manera, no podría adaptarse á las condiciones sobre que debe funcionar; es decir, á las fuerzas actuales que dirigen la política".

Y por ser inadaptable, sería débil, no echaría raíces en el Estado, no inspiraría á los ciudadanos el respeto conveniente. Si nos encontráramos con una Constitución rígida que goza, como dice Virgilio, de los dioses, de una vejez fresca y verde, podemos estar seguros de que no ha permanecido inmutable, sino que se ha modificado, adaptándose sin cesar á las condiciones que la rodean. Esta es la verdad, sobre todo en los países nuevos, donde los hombres y las circunstancias cambian más pronto que en Europa, y donde, á causa de la igualdad de condiciones, la levadura de las nuevas ideas trabaja con más fuerza en la masa".

Tenemos que transformarnos, pues, y el movimiento que demanda la reforma de nuestra carta fundamental es la aspiración de una fuerza social que hay que respetar y que encauzar. Yo sé, porque lo he vivido en la propia intimidad de mi hogar, yo sé cómo ha sido grande y sincero siempre entre nuestros hombres el culto por el Código del año 30. ¡Cómo no habría de serlo, si él es el que nos ha mantenido, por lo menos, dentro de

la ficción de las normas legales! ¡Cómo no ha de serlo, si en torno de la Constitución, como decía el doctor Carlos Berro, se agruparon en los días sombríos todos los hombres que querían restaurar los principios y los ideales del gobierno representativo!

La sombra de la Constitución nunca fué para nuestros hombres una mala sombra, porque de ella recibieron la inspiración de aquellos primeros anhelos republicanos de que hablaba; por eso la veneraban y por eso debemos seguirla venerando los que formamos parte de las actuales generaciones del país.

Yo no creo que si llegamos á la reforma de la Constitución sea necesario ir á la plaza pública á quemar el texto original del Código del año 30.

Yo creo más. Cuentan que un municipio de Italia,—creo que el municipio de Ravena,—ha mandado encender en la tumba del Dante una lámpara votiva, eternamente en luz, para que recuerde á todas las generaciones italianas el eterno é invariable agradecimiento de todos los hombres á quienes Dante les inmortalizó en la poesía, en la expresión del espíritu latino. Como el municipio de Ravena, debemos nosotros, el día que se clausure con llave de oro el Código del año 30, encender también una lámpara votiva, como debe encendérsele al recuerdo de todos los próceres y al recuerdo de todos los mártires que ha tenido la República.—(¡Muy bien!).

Sin embargo, hay que dejar paso á las nuevas ideas, porque nos hallamos en el preciso momento en que chocan los rumbos tradicionales y los rumbos nuevos. Y el doctor Sáenz Peña, citado con tan justo elogio por el señor diputado Ramírez en este debate, decía á propósito de este conflicto de las rutas tradicionales con las aspiraciones modernas, decía esta frase en un documento célebre y solemne: "La tradición y el progreso constituyen un pleito moral que las sociedades viejas deben apresurarse á transar á favor de los intereses y de los ideales de las sociedades nuevas".—(¡Muy bien!).

Y ahora quedaría por estudiar una parte escabrosa: aquello de oficialismo y de oposición. Es claro que para los diputados de la minoría es una gestión simpática esa de controlar todos los días todos los actos de la Administración Pública. ¡Cómo no ha de ser simpática si esos son los rasgos más salientes de nuestra historia parlamentaria, si casi todos nuestros políticos se estrenaron en el mismo pugilato institucional, si todos se extremaron en la defensa de los principios que creían conculcados por el Gobierno! Lo que habría que averiguar, en todo caso, es la exactitud de las conculcaciones, y la pretendida irregularidad de la acción gobernante!

¿Pero es este, señor Presidente, un oficialismo que merezca las recriminaciones de los oficialismos del pasado? Yo me inclino á pensar, más bien, que los últimos restos — ya que el doctor Martín C. Martínez decía que la paz estaba consolidada — que los últimos restos del espíritu revolucionario sobreviven en esta literatura opositora: por eso se ha hablado en este debate de "porfirismo" y "autocracia"! Pero yo debo traer aquí también la opinión de un gran espíritu americano, del que más títulos acaso tiene á la consideración de nuestros partidos populares. Yo debo citar la opinión de Sarmiento, aquel hombre genial, tan alternativo en sus conceptos de gobierno y en su bravía expresión de estadista; y Sarmiento decía que "en estas democracias sudamericanas hacía falta más heroísmo para hablar bien de un gobierno que para hacer revoluciones sin bandera". — (¡Muy bien!).

Nosotros, por otra parte, — ni los hombres que dirigen mi partido político, ni mis colegas de diputación que comparten las bancas de la mayoría, ni yo mismo, negamos el pasado. Lo que queremos es darles formas á las aspiraciones de la actualidad. Se ha dicho que agraviamos la tradición, que nos olvidamos de ella, que queremos sobreponer, en un inconcebible arresto de jactancia, las virtudes y las cualidades de los hombres de hoy en oposición á las virtudes y á las cualidades de los hombres que iniciaron nuestros primeros acontecimientos históricos. Se ha hablado mucho de la tradición en nuestro país, como que por algo se nos define mejor al Partido Nacionalista y al Partido Colorado llamándolos partidos tradicionales. ¿Cómo se ha expresado entre nosotros el respeto por la tradición? Esto es interesante averiguarlo. Si el respeto á la tradición se esgrime como una fuerza para atenuar el movimiento en favor de la reforma, hay que ver si el espíritu de la tradición está tan dentro del pueblo; hay que ver si nuestros partidos políticos lo agitan de una manera tan vehemente; hay que ver cuáles han sido sus formas públicas de expresión; hay que ver si estos sentimientos y aspiraciones espirituales hacia el pasado constituyen una fuerza de estos días, ó una barrera histórica que nos impide movernos hacia adelante.

Habría que preguntar, entonces: ¿dónde está el símbolo que conmemora á Artigas ó á los prosélitos libertadores que lo acompañaron á fundar la nacionalidad?

¿Dónde está el monumento que conmemore al propio Ellauri, autor de la Constitución de la República? ¿Dónde está el monumento que fije para el porvenir la mirada pensativa de Santiago Vázquez? Si dejáramos holgar nuestros niños con preocupación patriótica por nuestras plazas, se hallarían con esta desesperante enseñanza: ó este país no ha tenido héroes ni próceres, ó si los ha tenido, las generaciones del momento no los consideran dignos de perpetuarlos.

Pero hay una excepción—ahora me acuerdo. Tenemos la estatua de la libertad en la Plaza Cagancha, un monumento, un símbolo vago é impreciso, sin leyendas, sin nombres, sin ninguna inscripción que enseñe al que pasa que conmemora la gloriosa hazaña del año 39; es un monumento á la libertad de este país, de la misma manera que lo podría interpretar un turista inteligente como un monumento á la libertad de Inglaterra, ó como un monumento á la libertad de Francia, ó á la libertad de Italia. Y el monumento es vago é impreciso, porque vago é impreciso ha sido siempre, entre nosotros, el concepto mismo de la libertad.—(¡Muy bien!).

Hemos tenido déspotas que la han mancillado en el Gobierno y revoluciones injustificadas que han creído tenerla en las tiendas de sus campamentos militares. Y esto no es una vanalidad, señor Presidente: un escritor intenso dice que así como hay una pedagogía de los libros, hay también la pedagogía de las estatuas; de las estatuas que dan siempre á los pueblos la lección de la raza y la lección del patriotismo. Nada de eso tenemos todavía!

Nos queda, entonces, como tradición, como culto de la tradición, el interés de no separarnos de las cosas y de las instituciones que aquellos hombres hicieron. Pero, señor Presidente, á esto habría que oponer que la tradición, el culto de la tradición no significa perpetuar en las leyes los medios y las fórmulas constitucionales que ya no se ponen á ritmo ni se adaptan con las aspiraciones ó las necesidades de la época actual.

La tradición—ha dicho un gran pensador—no significa restaurar el espíritu viejo con sus formas económicas, políticas ó sociales, abolidas ya por el proceso implacable y lógico de las evoluciones civilizadoras, como no significa rehacer en el ejército la montonera, ni en la política el caudillismo, ni en las comunicaciones la carreta, ni en las viviendas el rancho, ni en la indumentaria el chiripá, ni en el trato social, el odio al extranjero!—(¡Muy bien!).

El amor á la tradición, para que sea una fuerza efectiva, para que sea un determinante social eficaz, es el recuerdo de las grandes virtudes de hombres ó de pueblos, aplicadas á las necesidades y á los intereses de la vida actual.—(Apoyados).

Y entonces, señor Presidente, queda en pie nuestro afán de hacer la patria nueva; quedan en pie nuestros intereses colectivos de reglamentarnos nuestra propia vida en oposición á los estatutos sedentarios y de poner en la ley fundamental todos los principios que nos entusiasman, todas las fórmulas que la ciencia política aconseja, y hasta, si quiere el doctor Martínez, toda la misma ilusión que tuvieron las generaciones del pasado y que á nosotros también nos mueve y nos alientan, miembros de la generación del presente.——(¡Muy bien!).

No cerramos los ojos á los antecedentes del país. Queremos la nacionalidad como fruto de estos días, como fruto de las influencias determinantes de nuestra cultura; queremos lo que el doctor Alfredo Vázquez Acevedo decía también en aquel proyecto; queremos una Constitución original, nuestra, típica de nuestras costumbres y de nuestros nuevos ideales, resultado de la tranformación de nuestros principios y de nuestra ambición de progreso; una Constitución que, según decía Vázquez Acevedo, fuera, como soñaba Alberdi, el resultado definitivo y exacto de las aspiraciones del pueblo que la formulara, ó de los codificadores que la hicieran.

Y esto, señores, no significa otra cosa que reclamar para nosotros, para nuestro partido político, la reivindicación de una soberanía inalienable é incedible, la soberanía que se expresa en las urnas, en las deliberaciones del comicio, con el voto de los más, oponiéndose, no como una expresión de fuerza, sino como el reflejo de un gran movimiento democrático, al voto de los menos. Vayamos, pues, á la elección de los constituyentes, confiemos en la legalidad electoral, alentemos la visión de una patria mejor, seguros de que quien resulte mayoría en los atrios, partido ú hombre, tendrá la envidiable suerte de dictar para la nacionalidad futura las reglas fundamentales en que ha de vaciarse su espíritu y su pensamiento colectivo.

He terminado. — (¡Muy bien!). — (Aplausos en la Cámara y en la barra).

Señor Maldonado — Señor Presidente: como sólo faltan veinte minutos para sonar la hora reglamentaria y pienso hacer uso de la palabra para contestar las opiniones expuestas por el doctor Ramírez en su extenso y brillante discurso, y como la Cámara se halla ya cansada después de haber oído las dos piezas notables de la sesión de hoy, hago moción para que se levante la sesión, quedando yo con la palabra para la próxima.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Maldonado, está á consideración de la Cámara.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se levanta la sesión.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18 y 42).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 26 de Agosto de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3151



Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Santiago Guido, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«JOFFRE — 75»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (cognac). — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

315-v.sep.11.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para las obras de pintura en la Cárcel Preventiva y Correccional de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección el día 16 de Septiembre de 1915 á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 23 de 1915. — La Dirección.

320-v.sep.16.

Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á las Cantinas Militares:

Cocoa en latas con no menos de 50 o|o de cacao puro y el resto azúcar, con exclusión de toda otra materia extraña.

Chocolate en pasta.

Galletitas María ó similares, en latas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 30 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Agosto 23 de 1915. — El Administrador General.

312-v.ag.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la consignación de los siguientes artículos con destino á la provisión de las Cantinas Militares:

Camisas blancas y de color.

Calzoncillos blancos y de color.

Cuellos y puños.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 31 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Agosto 23 de 1915. — El Administrador General.

313-v.ag.31.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del siguiente artículo:

500 pares polainas de cuero negro, para tropa, números 38 al 43.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 4 de Septiembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 23 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.

321-v.sep.4.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Luis Bava**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1524, y doña **Rosa Martínez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 317.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

378-v.sep.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Rossi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Lombardía, domiciliado en la calle Wáshington número 278, y doña **Teresa Pagani**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Wáshington número 278.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

379-v.sep.3.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arnaldo Abaracón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2393, y doña **María Elena Beramendi**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1569.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

380-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mateo Vidal**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1374, y doña **María Lema**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

381-v.sep.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Pallas**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1071, y doña **Manuela Seoane**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas número 1009.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

382-v.sep.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stabro Vogayui**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista de nacionalidad griego, nacido en Salónica, domiciliado en la calle Gaboto número 1515, y doña **Clara González**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Gaboto número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 383-v.sep.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Agosto del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Marrone**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en Sayago, y doña **María Adelaida Nan**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 384-v.sep.3.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público que he contratado vender al señor Rodolfo Sanguinet mi casa de negocio en el ramo de almacén que tengo establecida en la calle Reducto número 2402. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 24 de 1915. — Antonio Romano. 314-v.sep.15.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Damián Font mi casa de negocio en el ramo de pastelería que tengo establecida en la calle Ejido número 1361. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 24 de 1915. — José Martí. 319-v.sep.15.

Disolución de sociedad

Los que suscriben ponen en conocimiento del comercio y del público que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Hontou Aguiar con fecha de hoy, quedó disuelta la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén y ferretería giraba en Corrales de Gutiérrez, 10.a sección del Departamento de Minas, bajo la razón social de Gorosito y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio don Sebastián Corominas. Por tanto, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Corrales, Agosto 21 de 1915. — Tolentino Gorosito. — Sebastián Corominas. 316-v.sep.15.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de dos mil quinientas valijas maletines para ponchos de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán el día lunes 30 del corriente á las 15, y en el mismo acto serán abiertas y leídas á presencia de los interesados. — Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Francisco P. Porro, Oficial 1.o. 264-v.ag.30.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3152

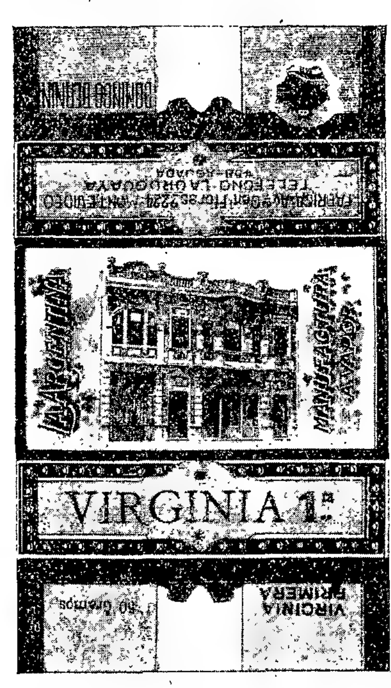


Con fecha 20 de Agosto de 1915, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de The Trades Unionists Sheep Shear Cooperative Society Ld., de Brunswick Works Grghtibridge, Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«COMBINATION»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a y 17.a. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 304-v.sep.9.

ACTA N.o 3153

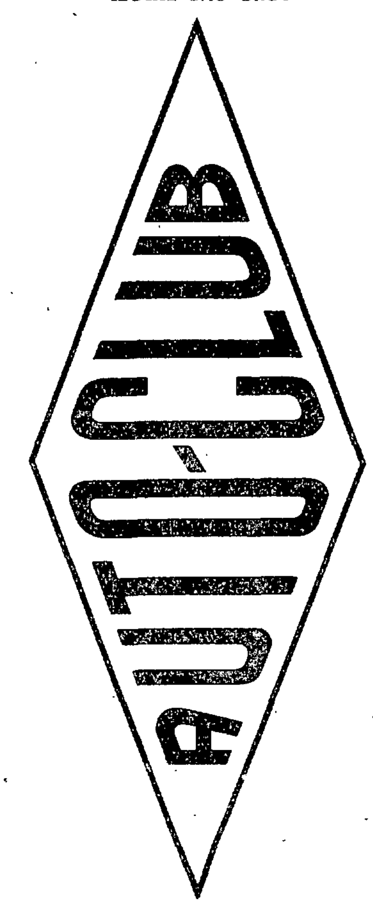


Con fecha 21 de Agosto de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«ENVOLTORIO ESPECIAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Agosto 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 317-v.sep.10.

ACTA N.o 3135



Con fecha 13 de Agosto de 1915, los señores Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«AUTO CLUB»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3 y 9, clases 9.a, 14.a, 25.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 13 de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 275-v.sep.2.

ACTA N.o 3134



Con fecha 12 de Agosto de 1915, el señor Carlos de Tezanos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«AGUA RADIUM»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a (con excepción de jabones para el cabello). — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 259-v.ag.31.

ACTA N.o 3128



Con fecha 6 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Baldwin Company, de Cincinnati, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

«HOWARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 76.a (pianos). — Montevideo, Agosto 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 230-v.ag.28.

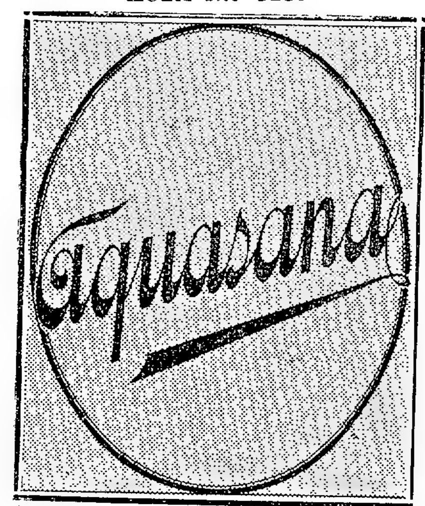
ACTA N.o 3132

Con fecha 10 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Anglo Mexican Petroleum Products Co. Ld., de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«MONOLASTICO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 4, clases 1 a 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 13.a y 29.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 260-v.sep.1.o.

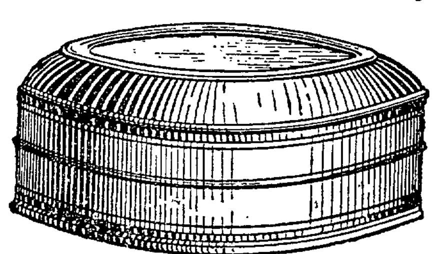
ACTA N.o 3139



Con fecha 16 de Agosto de 1915, el señor Benito Icardi, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«AQUASANA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
289-v.sep.6.

ACTA N.o 3142





Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
281-v.sep.6.

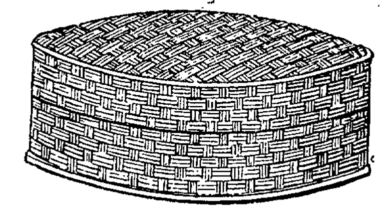
ACTA N.o 3147



Con fecha 18 de Agosto de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de C. H. Dexter y Sons, Incorporated, de Windsor, Locks, Condado de Hartford, Estado de Connecticut (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
«STAR MILLS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 288-v.sep.6.

ACTA N.o 3143





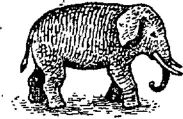
Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
282-v.sep.6.

ACTA N.o 3141



Con fecha 16 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor L. Ventura, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
«AGUA REGIA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 11.a y 14.a (para el lavado de ropas, pisos de madera, mármol, cristales y vajillas). — Montevideo, Agosto 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 280-v.sep.6.

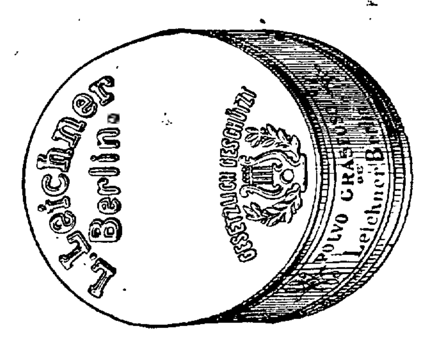
ACTA N.o 3133

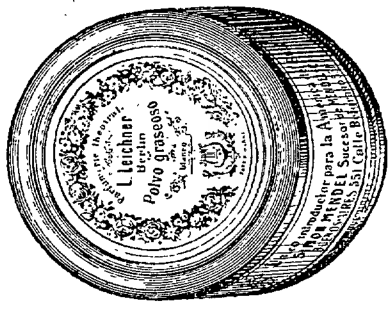


Marca Registrada

Con fecha 12 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Rabe Walder y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«ELEFANTE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4, 5, 8 y 9, clases 8.a, 16.a, 32.a, 33.a, 36.a, 41.a, 68.a, 73.a y 76.a. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
268-v.sep.2.

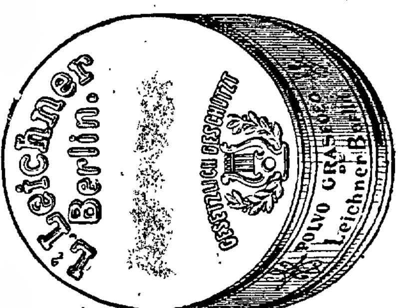
ACTA N.o 3144

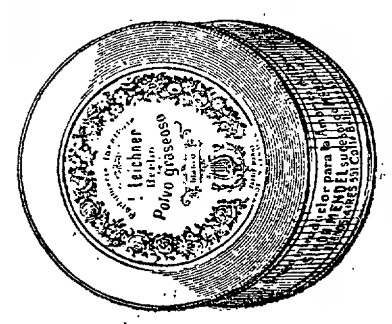




Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
283-v.sep.6.

ACTA N.o 3145





Con fecha 17 de Agosto de 1915, el señor Horacio Jiménez de Aréchaga, apoderado de los señores Mendel y Cía., de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:
«POLVO GRASEOSO DE LEICHNER»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 58.a. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
284-v.sep.6.

ACTA N.o 3137



Con fecha 14 de Agosto de 1915, el señor Williams F. Adams, apoderado de la Sociedad A. F. Pears (Limited), de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BUBBLES»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado). — Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
274-v.sep.2.

ACTA N.o 3149



Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The N. K. Fairbank Company, de la ciudad de Chicago, E. de Illinois (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CABEZA DE NOVILLO DENTRO DE UNA CORONA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a y 64.a (substancias alimenticias preparadas en formas grasas, oleaginosas ó untuosas).— Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 296-v.sep.8.

ACTA N.o 3136



A & F Pears

Con fecha 14 de Agosto de 1915, el señor William F. Adams, apoderado de la Sociedad A. F. Pears (Limited), de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«YOU DIRTY BOY»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello y jabón perfumado). — Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
273-v.sep.2.

ACTA N.o 3130

Con fecha 10 de Agosto de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores A. M. Fernández y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«STANDARD»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
232-v.ag.28.

ACTA N.o 3129

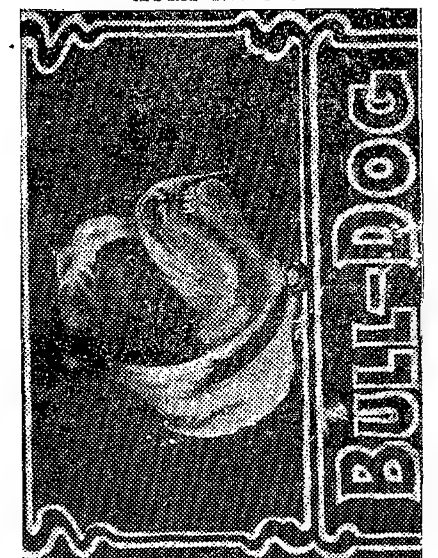


Con fecha 9 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«EL PINTORCITO»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Agosto 9 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
241-v.ag.30.

ACTA N.o 3131



Con fecha 10 de Agosto de 1915, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«BULL DOG»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 9, clases 9.a, 11.a, 14.a, 58.a, 79.a y 80.a. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 252-v.ag.31.

ACTA N.o 3138



Con fecha 16 de Agosto de 1915, el señor Ignacio Milicua, apoderado de la Sociedad Menier, negociantes en cacaos, de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

«CACAO MENIER»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 295-v.sep.7.

ACTA N.o 3140



Con fecha 16 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Fucito Hermanos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

«LA VENCEDORA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a (substancias para legibar, blanquear y quitar manchas). — Montevideo, Agosto 16 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
278-v.sep.3.

ACTA N.o 3150

COTTOLENE

Con fecha 19 de Agosto de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The N. K. Fairbank Company, de la ciudad de Chicago, E. de Illinois (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«COTTOLENE»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 63.a y 64.a (substancias alimenticias preparadas en formas grasas, oleaginosas ó untuosas). —Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 301-v.sep.9.

ACTA N.o 3127



Con fecha 6 de Agosto de 1915, los señores Strauch y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

«LA BUENA ESTRELLA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, y creolina y sarnífugos de la clase 80.a. — Montevideo, Agosto 6 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
219-v.ag.26.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 3148

Con fecha 18 de Agosto de 1915, el señor Ulises Isola, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

«NORTON»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 68.a y 79.a. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

292-v.sep.7.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la impresión de la Memoria de la Inspección Nacional correspondiente á los años 1911, 1912, 1913 y 1914, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas en presencia de los interesados el día 31 del corriente á las 16, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que se considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 13 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 261-v.ag.31.

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 13 á las 17, hasta el 31 del corriente, las solicitudes de exámenes de maestro que se efectuarán en el período de Septiembre próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben solicitar en esta Secretaría los formularios en que extenderán sus respectivas solicitudes. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General.

245-v.ag 31.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección Puerto de Montevideo

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 28 de Agosto de 1915 á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.

293-v.ag.28.

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de las obras de reparación á efectuarse en el Hospital de la ciudad de Florida, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Florida, todos los días hábiles de de 15 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 10 de Septiembre de 1915, á las 15 y 30, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si así le conviniese. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — La Dirección.

305-v.sep.10.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras de reparación á efectuarse en la Receptoría de Aduana del Chuy (Departamento de Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Rocha, todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Rocha el día 31 de Agosto de 1915 á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Agosto 4 de 1915. — Alfredo Jones Brown, Director. 226-v.ag.31.

Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la consignación de los siguientes artículos destinados á las Cantinas Militares:

15.000 kilos azúcar refinada, en terrones.

30 cajones, cada uno de 20 latas con 2.080 ó 2.100 gramos neto de contenido, aceite de olivo.

20 cajones, cada uno de 25 kilos neto, almidón arroz.

3.000 kilos arroz glacé A.A.A.

400 docenas alpargatas comunes, lona blanca.

5 cajones, de 100 cajas, azul en bolsitas para lavandera.

150 kilos bórax común, en saquitos de 10 kilos.

1.500 kilos café puro, torrado y molido, en tarros de 250 gramos, incluso el envase.

1.000 kilos fariña Porto Alegre.

4.000 kilos grasa Palmitina, Liebig's ó similares en latas de 20 y 40 kilos, en envases originales y garantidos.

10.000 kilos harina de primera en sacos de 70 kilos.

400 gruesas fósforos «Victoria».

1.000 kilos jabón amarillo común.

300 cajones kerosene sin canilla.

120 kilos pimentón de Murcia, dulce, especial.

100 cajas papel para cigarrillos, Jaramago, Duc ó similares.

30 cajones, cada uno 100 latas de 200 á 210 gramos, sardinas en aceite.

3.000 salamines especiales en perfectas condiciones de conservación y garantidos.

200 kilos te, en latas de 115 gramos de contenido neto.

10.000 velas composición transparente número 2.

300 kilos yerba paraguaya, superior, en envases no mayores de 1 kilo.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 27 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — El Administrador General. 307-v.ag.27.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

200 parches batidores, 200 ídem bordoneres, 100 aros batidores, 100 ídem bordoneros, 50 anillos, 50 bordonas, 200 templadoras, 100 pares baquetas, 20 cajas de guerra completas, 200 cordones para clarines de infantería, 200 ídem ídem ídem de caballería, 100 ídem ídem ídem de artillería, 100 cuerdas para cajas de guerra.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á la 18 en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 3 de Septiembre á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Agosto 21 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 306-v.sep.3.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de los siguientes artículos:

200 metros raso de lana, 100 metros raso de seda, 200 metros sarga de lana fina, 500 metros satinet de mangas fino, 500 metros cretona ordinaria, 400 metros percalina fina, 100 metros paño verde para vivos, 100 metros paño punzó para vivios, 100 metros paño mordoré para vivos, 8.000 metros lienzo doble ancho para sábanas, etc., 6.000 metros lienzo asargado, grueso para ropa de faena, 500 metros lona número 4, 4.000 metros lona número 12, 6.000 metros lona de 8 onzas, 20.000 metros soutach algodón, blanco, 500 metros alambrillo, 50 gruesas botones ancla, ordinarios, de 20 m|m., 50 gruesas botones ancla, ordinarios, 15 m|m., 20 gruesas botones ancla, finos, de 20 m|m., 20 gruesas botones ancla, finos, de 15 m|m., 30 gruesas botones escudo, finos, de 20 m|m., 36 gruesas hebillas para pantalón, finas, 400 insignias, grandes, Colegio Militar y Naval, 400 insignias, chicas, Colegio Militar y Naval, 100 kilos cuerda, fina de 6 m|m. de diámetro, 25 gruesas guarda cabós, 50 gruesas ojalillos de bronce, 500 metros lona marrón para maletines.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 26 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Agosto 17 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 287-v.ag.26.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público: Que en esta fecha y á solicitud de su propietario, se ha concedido el cambio de nombre de la lancha á nafta «Elisa» por el de «Dina». — Montevideo, Agosto 11 de 1915. El Capitán General de Puertos.

255-v.ag.31.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION GENERAL DE LIMPIEZA Y TRANSPORTES

Recaudación de Patentes de Perros

Se previene á los señores propietarios de perros que desde el 1.o al 31 de Agosto próximo se expedirán en esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez número 1250, las patentes para el ejercicio de 1915 y 1916, de acuerdo con el decreto reglamentario en vigencia. — Montevideo, Julio 30 de 1915. — La Administración. 174-v.ag.31.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Antonio Gorri, propietario del nicho número 8 del primer cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado á esta repartición solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de Valentín Cabral, Juan Pintos, Natividad Tajes de Pintos, Enriqueta C. González y los de Luis A. Linares Horne, existentes en el nicho expresado.

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — La Administración.

294-v.nov.20.

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración. 2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración. 1899-v.sep.14.

INTENDENCIA M. DE DURAZNO

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la colocación de las chapas de numeración de puertas y nomenclatura de calles de esta ciudad, de acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario de la misma de fecha 2 de Agosto de 1909 y las explicaciones que sobre la materia dará la Intendencia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 23 de Octubre próximo á las 10, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 21 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán, Secretario. 308-v.oct.23.

LLAMADO A LICITACION

Convócase á licitación pública, por segunda vez, para la construcción de afirmado con adoquín en las siguientes calles de la ciudad:

Calle Sarandí entre Uruguay y Canelones, Rivera entre Sarandí y Maestre Campo, 18 de Julio desde Sarandí á Malbajar, 18 de Julio desde Caballero á Maestre Campo, Mariscala desde Rincón á 25 de Mayo, Yi desde Rincón á Artigas, Maciel desde Rincón á Artigas, Caballero desde Rivera á San José, Río Negro entre Rivera y 18 de Julio; Artigas desde Yi á Maestre Campo, y Rincón desde Sarandí hasta Mariscala, con sujeción al pliego de condiciones respectivo que pueden consultar los interesados en la Secretaría de la Intendencia todos los días hábiles de las 14 á las 16, al de condiciones generales aprobado por el Poder Ejecutivo el 24 de Julio de 1913 y á las órdenes é instrucciones que diere el ingeniero jefe de la Inspección Técnica Municipal.

Las propuestas, presentadas en el sellado correspondiente, se abrirán en la Secretaría de la Intendencia el día 26 de Agosto próximo á las 10 en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente ó de rechazar todas si así resultare más ventajoso á sus intereses. — Durazno, Agosto 11 de 1915. — Rufino Peluffo, Intendente. — Alfredo Marfetán Secretario. 258-v.ag.26.

INTENDENCIA M. DE RIVERA

BAÑADERO GARRAPATICIDA

Llámase á licitación por el término de 30 días para la construcción de un bañadero garrapaticida oficial en el Paso de Mazangano, sobre el río Negro.

Las propuestas deberán sujetarse en todo al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados, y se recibirán hasta el día 19 de Septiembre próximo á las 16, debiendo ser abiertas en presencia de los interesados que concurrieren, reservándose esta Intendencia el derecho de aceptar la más conveniente ó rechazarlas todas. — Rivera, Agosto 19 de 1915. — Carlos Bica. — Anselmo Andújar, Secretario. 311-v.sep.19.

INTENDENCIA M. DE SAN JOSE

DESVIACION DE CAMINO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don Florencio García solicitando la desviación del camino vecinal que une el Nacional con el que conduce al Paso de Belastiquí, en el trozo comprendido frente á su propiedad. Dicha desviación la desea efectuar trasladando el referido camino á los límites de su propiedad y las de sus linderos: sucesión Larriera, por el Norte; don Miguel Larralde, por el Este, y por el Sur, don Victorio Yrazabal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Noviembre de 1911 y circular de fecha 22 del mismo mes y año, en cuyas disposiciones se establece: «Que los vecinos tienen el derecho de oponerse á la gestión promovida sobre supresión ó modificación de camino público, y que deben también solicitar informes de los comisarios de policía y de los maestros de escuelas de la sección ó secciones respectivas». Y de acuerdo, además, con lo prescripto en la sección 3.a, título 4.o y concordantes del Código Rural, se hace esta publicación á los efectos indicados, por el término de 30 días. — San José, Agosto 16 de 1915. — A. Fan, Intendente.— Blas C. Martínez, Secretario. 279-v.sep.26.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Pintos Diago**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contador público, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Colón número 1276, y doña **María Carlota Héguy**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Zabala número 1403.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 362-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto de 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Capdevielle**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedras número 378, y doña **Rosa Brea Frau**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedras número 455.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 363-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Ortiz**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Colón número 1459, y doña **Georgina Josefina Rama**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Misiones número 1461.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 364-v.ag.31.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto de 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Vanzuli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Recinto número 182, y doña **Zoila Elena Suárez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Recinto número 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 365-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Silva**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Reconquista número 572, y doña **Eva Podestá**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 572.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 355-v.ag.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Rey**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Branco número 1132, y doña **Laura Palermo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1037.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 333-v.ag.26.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosalino Núñez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Ibicuy número 1120, y doña **María Maglioni**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Ibicuy número 1120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 357-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Miquel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle San José número 1326, y doña **Herminia Ballester**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Valencia, domiciliada en la calle San José número 1326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 358-v.ag.31.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Solla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Uruguay número 1580, y doña **Anastasia Raposo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Uruguay número 1580.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 378-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Abellá**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Paysandú número 1710, y doña **Francisca García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1709.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 366-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Eulalio Sosa,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1033, y doña **Eugenia Carballo,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en León, domiciliada en la calle Médanos número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante ésta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 344-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Loverde,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Bari, domiciliado en la calle Magallanes número 1674, y doña **Oresta Fariello,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Vallo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 759.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 334-v.ag.26.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Couto,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1517, y doña **Luisa Maufinet,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Caraballo número 1180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 367-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sandamil,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1385, y doña **María Gutiérrez,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Venezuela número 1327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 346-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ucha,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sierra número 2038, y doña **Benedicta Carrera,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Sierra número 2038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del *Estado Civil.* 345-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pandiani,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en la calle Arequita número 2173, y doña **Aida Robatti,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arequita número 2173.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 335-v.ag.26.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto César Alfaro,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 8 de Octubre número 343, y doña **Amanda Teresa Burgueño,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 348.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 348-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Lucas D'uva,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión linotipista, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Berlín s|n. (Barrio Porvenir), y doña **Josefina Nieves,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Berlín número 8 (Barrio Porvenir).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 347-v.ag.28.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Cavallaro,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Népoles, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Adelina Granata,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 374-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José de la Llosa,** de 60 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 40, y doña **Irene Frocham,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 359-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo González Sosa,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Blandengues número 1436, y doña **Amelia Vieytes,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Blandengues número 1436.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 360-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco González,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Rosa Araújo,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 336-v.ag.26.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan López,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 282, y doña **Emilia Solari,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estdo Civil. 368-v.ag.31.

En la Villa del Cerro, y el día 20 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ginés Arévalo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Vizcaya s|n., y doña **Gregoria Martínez,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Vizcaya s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 369-v.ag.31.

En la Villa del Cerro, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pérez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en Las Flores, y doña **Graciana Landaburo,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en las Tres Esquinas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 349-v.ag.28.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Eugenio Villagrán,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez número 111,

y doña **Susana Alvarez Acosta,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 361-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo J. Angenscheidt,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Rivera número 1232; y doña **Yole Ricci,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Florencia, domiciliada en la calle Santa Lucía número 934.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 356-v.ag.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Centroni,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Abelino, domiciliado en la calle Agraciada número 3095, y doña **Juana Olivera,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Agraciada número 3095.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 350-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Yamandú Rodríguez,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Chaná número 2044, y doña **Amira Silva Valdez,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 1.a Maturana número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 339-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gabriel Pedro Damiano,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario, domiciliado en la calle Garibaldi número 63 (Sayago), y doña **Ramona S. Santander,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Colorado número 1212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 338-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cean García,** de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1378, y doña **Dolores Novo López,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hervidero número 2883.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 337-v.ag.26.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos César Adami,** de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 395, y doña **Carmen Sienra,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad paraguaya, nacida en la ciudad de Concepción, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1990.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 375-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Balbuena,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Constituyente número 2051, y doña **María Hicart,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Iraneta, Provincia de Navarra, domiciliada en la calle Canelones número 1861.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 376-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Agosto del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Tortorolo,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Montana, Provincia de Génova, domiciliado en La Chacarita (11.a sección), y doña **Matilde Fiorito,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1634.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 11.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 377-v.sep.2.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alvaro Sanjurjo,** de 43 años de edad, de estado viudo de Carmen Varela, de profesión comercio de nacionalidad español, nacido en Vigo (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle San Salvador número 2040, y doña **Josefa Antonia Bugallo,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle San Salvador número 2040.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 371-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Jesús Moreno,** de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Colonia, domiciliado en la calle Olimar número 1378, y doña **María Victoria Ballesteros,** de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz esquina Defensa.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 376-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Gatto,** de 38 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Rambiaci, domiciliado en la calle La Paz número 2050, y doña **María Bordagaray,** de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio número 440 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 352-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pereira,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana, domiciliado en la calle República número 1587, y doña **Angela Rojas,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión planchadora, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle República número 1587.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 351-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Froilán Francisco Olivera,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Timbó número 1100, y doña **Ana Luisa Cúneo,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó número 1100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 340-v.ag.26.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Varela,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Gaboto número 1292, y doña **Concepción Díaz,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Guaná número 2208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 372-v.ag.31.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **H. F. Arthur Schoenfeld,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión diplomático, de nacionalidad norteamericano, nacido en Providence (Estado de Rhode Island), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1056, y doña **Aída Marion Reid,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cristóbal Colón número 60.

En fe de lo cual intimo á los que supie-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 353-v.ag.28.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Octavio San Martín**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isidoro De-María número 1310, y doña **Laura González Yarza**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gonzalo Ramírez número 2177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial el Estado Civil. 342-v.ag.26.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Pereira**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Patria número 1216, y doña **Elida Pintos**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1216.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 341-v.ag.26.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Agosto del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Teva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Hocquart s|n., y doña **Carolina Cerrutti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Patria número 2229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 243-v.ag.26.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Agosto del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerlando Sicilia**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en Girgenta, domiciliado en la calle Aurora número 22, y doña **Angela Parisi**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Aurora número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 354-v.ag.28.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á los señores Antonio Staiff y Compañía para que comparezcan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, á estar á derecho en el juicio que por multas y decomiso de mercaderías les ha iniciado la Dirección General de Impuestos Internos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Domingo F. González, Actuario. 285-v.sep.20.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, á Brun Fagúndez, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con motivo de su detención llevada á cabo por el Guarda de Aduana don Manuel Pintos en momentos en que conducía el nombrado Fagúndez en Diciembre de 1914, por la zona aduanera de Corrales, Departamento de Rivera, cinco yeguas, dos caballos y tres potrillos, sin la guía correspondiente, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 3 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 44-v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Goyret, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante el Juzgado, calle Rincón número 472, á deducirlos. — Montevideo, Agosto 2 de 1915. — Patrico A. Pereira, Actuario. 200-v.sep.6.

JUZGADO LETRADO D. DE ARTIGAS

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los hijos legítimos de don Luciano de la Rosa, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio del nombrado Luciano de la Rosa, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Julio 7 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 93-v.oct.13.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José B. Nattino, se cita, llama y emplaza á los señores Vicente, Joaquín, Eliseria, Américo, Aurelia y Arminda, hijos de Vicente Gómez Porto y Umbelma Leal, ó á los sucesores de los empleazados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio sucesorio de Deolinda Gómez de Paulo, bajo apercibimiento.— San Eugenio, Junio 26 de 1915. — Teófilo M. Real, Escribano público. 92-v.oct.13.

JUZGADO LETRADO D. DE FLORIDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en los autos: «Leopoldo Dibarboure contra las sucesiones de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, título por prescripción», se cita llama y emplaza á los sucesores de Juana Cayetana Santana y Juan Rafael Pereyra, cuyos nombres se ignoran, y á toda otra persona que se considere interesada ó dueña de una fracción de campo situada en la costa del Sauce de Mansavillagra, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas, tres mis seiscientos cuarenta y tres metros cuadrados, lindando en 27 de Agosto de 1884, al Norte, con el arroyo Sauce de Mansavillagra; al Este, con el lote número diez; al Sud, con el lote número tres, y al Oeste, con el lote numero dos; para que dentro del término de noventa días comparezcan á contestar la demanda y á estar á derecho en el referido juicio de declaración de dominio á título legal de prescripción. — Florida, Julio 3 de 1915. — Anselmo Bollazina, Escribano. 87-v.oct.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber que el comerciante de San Carlos, don Pedro Garibaldi, se ha presentado á este Juzgado solicitando la homologación del siguiente concordato extrajudicial: «Convenio: Los que suscriben, acreedores del señor Pedro Garibaldi, establecido con sastrería en la Villa de San Carlos, segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, visto el estado de su negocio, teniendo en cuenta la crisis actual y recordando el proceder correcto que siempre ha usado para con sus compromisos, convenimos lo siguiente: Primero: Aceptar al señor Pedro Garibaldi el treinta por ciento que nos propone en pago de nuestros respectivos créditos, concediéndole, en consecuencia, á dicho señor una quita del setenta por ciento; Segundo: El treinta por ciento mencionado en primer lugar, lo abonará el señor Garibaldi en tres cuotas iguales del diez por ciento cada una, á los seis, doce y diez y ocho meses de plazo, á contar desde la fecha en que este convenio sea firmado por todos sus acreedores, ó en su defecto, desde el día de la homologación judicial, el que podrá presentarse al Juzgado Letrado Departamental de Maldonado para su aprobación; Tercero: Una vez que el señor Garibaldi haya dado cumplimiento á lo convenido en el presente, sus acreedores darán á éste carta de pago en forma por completa chancelación de sus créditos; Cuarto: Oportunamente se repondrá el sellado correspondiente. Y para constancia de lo convenido, firmamos el presente, en San Carlos, á los veintidós días del mes de Junio del año mil novecientos quince. — Pedro Garibaldi. —Doroteo A. Urbín, $ 250.00; Rufino L. Pérez, $ 135.00; José Fernández (hijo), $ 250.00; Eduardo M. Capandeguy, $ 120.00; Salustiano Risso, $ 22.16; J. Q. Elichiribehety $ 130.22; Joaquín P. Páez, $ 800.00; Irineo Curbelo, $ 130.50; María Carnera, $ 380.00; José Fernández, $ 587.00; Casildo F. Chaves, $ 89.80; José D. Panizza, $ 230.00; á ruego de Antonio Nocetti, por no saber firmar: Agustín Nocetti, $ 200.00, testigo José M. Monúa, testigo Luciano F. Castro; á ruego de don Dionisio Pérez, por no saber firmar, y como testigo Urbano S. Cal, $ 350.90, testigo Juan R. Benítez; Liborio A. Cabrera, $ 200.00; Arturo Mata y Vía, $ 936.40; Francisco Mesano, $ 9.73; Carlos D. Moreno, $ 190.00».— Maldonado, Junio 30 de 1915. — Antonio Stagnaro, Escribano. 207-v.ag.26.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita á los acreedores de los comerciantes Esteban Garracino y Hermanos para la reunión que se verificará en la Actuaría de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), el día 8 del entrante á las 10, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por dichos señores. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del síndico pueden ser examinados en la oficina durante diez días, contados desde el inmediato siguiente al de la convocatoria. De acuerdo con el artículo 1530 del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Agosto 11 de 1915. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 266-v.sep.8.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á los sucesores de don Antonio Teodo para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Agustín Solari por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 7 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 254-v.nov.13.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de David Podestá, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á la herencia dejada por dicho causante, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 25 de 1915. — José Duraficna y Vidal, Escribano Público. 176-v.sep.30.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que ha sido declarada abierta la sucesión de don Enrique Federico, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

por derecho. — Rivera, Agosto 18 de 1915.— Arturo Vivas Cerantes, Actuario. 303-v.sep.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de este Juzgado de Paz, recaída en demanda que por ejecución de un crédito hipotecario de seiscientos cincuenta pesos, sus intereses corridos y las prestaciones legales ha promovido don Agustín D. Machiavello, como cesionario de don Pedro Casabona, contra doña Dolores Fernández de Goñi, y en el que la ejecutada aparece renunciando á todos los trámites y beneficios de la vía ejecutiva, consintiendo que el bien raíz afectado se venda al mejor postor, sin necesidad de tasación, se cita, llama y emplaza á la nombrada deudora doña Dolores Fernández de Goñi, en la persona de su esposo don Isidoro Goñi, como su representante legal para litigar, para que comparezca á estar á derecho en la demanda, dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente al de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término, se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Nueva Palmira, Julio 3 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 46-v.oct.7.

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que mediante la adquisición hecha por el señor Antonio J. M. Giúdice de todas las existencias de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Luis Daglic y Cía., hemos constituído una nueva sociedad mercantil colectiva que girará bajo la razón A. Giúdice y Cía., la que se ha hecho cargo del activo y pasivo y continuará explotando el mismo género de negocios de la antedicha publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1915. — Antonio J. M. Giúdice. —Manuel Corta. 302-v.sep.13.

Al comercio y al público

La Empresa editora «El Tiempo» hace saber al comercio y al público en general que ante el escribano y contador público señor Gregorio José Romay, ha prometido vender á la sociedad anónima «Compañía Nacional Editora» sus talleres y demás que constituyen el diario «El Tiempo» que funciona en esta Capital, calle Ciudadela números 1478 al 1484, y libre completamente de todo el pasivo. — A los fines legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 21 de 1915. — Por la Empresa editora «El Tiempo»: A. Cánepa Franco, Administrador. — Por la «Compañía Nacional Editora»: A. Cánepa Franco, Gerente. 297-v.sep.10.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de don José Lema el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerro Largo número 1350, esquina á la de Ejido, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle satisfechos. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — José Olasani. 300-v.sep.11.

Almacén vendido

Participo al comercio y al público en general que he vendido á los señores José Ramos y José Ferrari la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tenía establecida en el Camino Mendoza (Miguelete). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Montevideo, Agosto 20 de 1915. — Rómulo Maggi. 298-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura de fecha de hoy ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que en el ramo de tejidos, y con asiento en esta Capital, Avenida General Flores esquina á la calle Libres, giraba bajo la razón de Francisco Patrón é hijo, habiendo quedado á cargo de don Francisco Patrón (hijo) el activo y pasivo de la disuelta sociedad. — Montevideo, Agosto 19 de 1915. — Francisco Patrón é hijo. 310-v.sep.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que tenemos en el ramo de almacén de comestibles establecido en la Avenida General Flores número 2284 por escritura que autorizará el escribano doctor Eduardo Roubaud. Los que se consideren acreedores de dicha casa deberán presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales el socio Ricardo Roquero, que quedará á cargo del activo y pasivo de dicha casa, quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Nicolás Lettieri. — Ricardo Roquero. 299-v.sep.10.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender á la sociedad Pedro Carpi y Compañía, constituída por escritura autorizada por el escribano don Mario Guadalupe, es establecimiento que en el ramo de farmacia tengo establecido en las calles Constituyente número 1801, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los que se consideren mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en el expresado establecimiento dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 18 de 1915. — Elías M. Cabiró. 291-v.sep.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre 1904, se pone en conocimiento del comercio en particular y del público en general que la firma Ferrari y Gandós que giraba en esta plaza para la explotación del biógrafo «Cine Doré», fué totalmente disuelta por la escritura del 20 de Julio próximo pasado, otorgada ante el escribano señor Ricardo Penino, haciéndose por expreso convenio cargo del activo y pasivo de la misma el señor Héctor Gandós. —Montevideo, Agosto 14 de 1915. — Macedonio Ferrari. — Héctor Gandós. 290-v.sep.9.

Al público y al comercio

Como apoderado de José y Ramón González Mallo, únicos herederos de la sucesión de don Antonio González Mallo, he convenido vender al señor Ulpiano Figueroa el café y cancha de bochas perteneciente á la indicada sucesión, establecido en la calle Agraciada números 2692 á 2696. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Agosto 13 de 1915. — Manuel Mallo. 271-v.sep.4.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura fecha de hoy autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Turena y López Villar establecida con negocio de estancia en Mata Ojito, Departamento del Salto. Quedó á cargo del activo y pasivo social el socio don Joaquín López Villar. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — José Luis Turena. — Joaquín López Villar. 270-v.sep.4.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que con esta fecha se ha concertado disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Paik y Cía., quedando á cargo de todo su activo y pasivo el señor Arturo Razetti. Por lo tanto, se cita á todos los acreedores para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha, concurran al local, calle Arapey número 1374, donde le serán abonados sus créditos, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — Isabel Paik de Roig. — Arturo Razetti. 256-v.sep.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Laureano Areal mi casa de comercio en el ramo de bar y café establecida en la calle Reducto número 2621. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que presenten los saldos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 12 de 1915. — Marcos Vacca. 243-v.sep.1.o.

Disolución de sociedad

Por escritura autorizada el 10 del corriente por el escribano Ulises W. Riestra, se disolvió la sociedad en comandita que giraba en esta plaza en los ramos de bazar y artículos del Japón, constituída por los señores Ramón Galante, Aron S. Levi y Carlos Suánez Martins en 23 de Marzo de 1914 ante el escribano Alberto J. Martínez, cargando los señores Levi y Suárez con el activo y pasivo de la casa. — Montevideo, Agosto 11 de 1915. — Ramón Galante. — Aron S. Levi. —Carlos Suárez Martins. 253-v.sep.2.

Disolución y formación de sociedad

Participamos al público y al comercio que según escritura autorizada con fecha de hoy ante el escribano público don Nicolás Durán y Vidal, ha quedado disuelta la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social de Grela y Goñi. Ante el mismo escribano y por escritura de esta misma fecha, hemos constituído una nueva sociedad en comandita para continuar los negocios de la misma, de cuyo activo y pasivo nos hemos hecho cargo, y la que girará bajo la firma de Grela, Munné y Cía., de la que forman parte como socios solidarios don Manuel Grela, don Enrique Munné y don Julio Balparda, y como comanditarios doña María Y. de Grela y don Manuel Goñi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Agosto 11 de 1915. — Grela y Goñi. — Grela, Munné y Cía. 246-v.sep.1.o.

Disolución de sociedad

Participo al comercio y al público en general que de común acuerdo los señores José Lago y Manuel Crespo, establecidos con casa de comercio en esta plaza en los ramos de colchonería y baulería, sita en la calle Buenos Aires números 513 y 515, han acordado disolver dicha sociedad, retirándose de dicha casa el segundo de los socios, quedando á cargo de la misma el señor José Lago desde el día 1.o de Agosto del corriente año. —Montevideo, Agosto 10 de 1915. — José Lago. — Manuel Crespo. 231-v.ag.31.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos Berger, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Continuación Agraciada número 165, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Agoto 10 de 1915. — J. M. Izaguirre. 228-v.ag.31.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á don Onofre Pucciarelli la casa de comercio en el ramo de restaurant, despacho de bebidas y billares que tengo establecida en la ciudad de Guadalupe en la calle Florida y Constitución, debiendo los acreedores presentarse al citado establecimiento dentro del término legal. — Canelones, Agosto 10 de 1915. — Antonio Sturla. 236-v.ag.31.

Constitución de sociedad

Por escritura autorizada por el escribano don Manuel Cendoya con fecha 9 de Julio del corriente año, don Sixto A. Saquieres, por una parte, y don Pedro Delgado, por la otra, han formado una sociedad comercial en esta ciudad para instalar una fábrica de cuerdas de cáñamo, cisal y cabos de todas clases, cuyo contrato social es por cinco años, á contar desde la fecha, y empieza la sociedad con 5.000 pesos por cada parte, y girará bajo la razón social de Saquieres y Delgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1915. — Sixto A. Saquieres. — Pedro Delgado. 238-v.ag.31.

Venta de negocio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que ha sido vendida á Felipe Longa y Compañía la casa de comercio que bajo la razón de Bruno Fernández giraba en Paso del Sauce, Departamento de Artigas. — Salto, Agosto 4 de 1915. — Cosme Fernández. — Felipe Longa y Cía. 220-v.ag.28.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y *cigarrillos*, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Oesio Francisco

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jaureguy Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía./Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Agosto 1.o de 1915

218-pte.1016. V.o B.o: *Sorín.* *Jas. Olivera.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera....	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 53...	La Concepción	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 17	San Ramón	V. y M.	31 Agosto 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen ..	V. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5...	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos...	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 11...	Los Tapes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	La Mariscala	V. c. y M.	30 Sepbre. 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez..	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ...	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	La Coronilla	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Rincón de los Toros	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Cañón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 31..	Coronado	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Ciudad	V. y M.	30 Sepbre. 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 21...	Casablanca	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Chacras de Mercedes	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
1.o Rural núm. 30...	P. de S. Juan (Castro)	V. y M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	30 Septbre. 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 45...	Minuano	M.	30 Sepbre. 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

215-pte.625.

Compra de café y confitería

Hago saber al comercio y al público que con fecha 24 de Julio próximo pasado he comprado al señor Juan Bonhomme todas las existencias de la casa de negocio en el ramo de café y confitería que tenía establecida en Villa Colón. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito ó todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Agosto 9 de 1915. — I. Domingo Carricaburu.

224-v.ag.30.

Venta y prórroga de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y artículo 492 del Código de comercio, hacemos saber al público en general y al comercio en particular que por escritura de hoy, otorgada de común acuerdo ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos comprado los socios Andrés González y Eladio Zavala la participación que en la firma de Andrés González y Cía. tenía el señor José Villamil y Jonte, habiendo prorrogado el contrato social por cuatro años más, que vencen el 3 de Agosto de 1919, haciéndose cargo la nueva firma del activo y pasivo de la firma anterior. — Melo, Agosto 10 de 1915. — Eladio Zavala. —Andrés González. — José Villamil Jonte.

225-v.sep.10.

Venta de reparto de leche

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Ramiro Roibal el reparto de leche á domicilio matriculado con el número 602. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos, á fin de serles abonados, en mi domicilio, calle General Freire número 1286. — Montevideo, Agosto 7 de 1915. — Leandro Fraga.

222-v.ag.30.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se pone en conocimiento del comercio en particular y del público en general que la firma que giraba en esta plaza bajo la razón social Delsignore y Zefferino en el ramo de hotel denominado «San Martín», situado en las calles 25 de Mayo y Florida, ha quedado disuelta de común acuerdo, según escritura autorizada por el escribano don José Durañona y Vidal, quedando el activo y pasivo de la misma á car-

go de don Gabriel P. Delsignore. — Fray Bentos, Agosto 5 de 1915. — Carlos Zefferino. — Gabriel P. Delsignore.
229-v.sep.11.

Venta de fonda

Participamos al público y al comercio que hemos prometido vender á don Ermindo Val nuestra casa de comercio que en el ramo de fonda, denominada «Muelle B», teníamos establecida en esta Capital en la calle Juncal número 1549. También declaramos á nuestros acreedores que hemos desistido del concordato presentado ante el Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno. De manera que las respectivas cuentas deberán presentarse en la escribanía del señor Federico Prando, calle Juncal número 1363, dentro del término legal, á sus efectos. — Montevideo, Agosto 5 de 1915. — Queimaderos Hnos.
210-v.ag.26.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Andres Parada, el negocio de mi propiedad, sito en la calle Blandengues número 1949, esquina Democracia, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Agosto 4 de 1915. — Pedro Mata.
209-v.ag.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Héctor Bassi mi casa de comercio en el ramo de artículos para hombre que tenía establecida en la calle Agraciada número 2277. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que presenten los saldos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Agosto 4 de 1915. — Manuel Novas.
214-v.ag.26.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta villa bajo la razón social de Amestoy Hnos. en el ramo de colchonería, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Leoncio Amestoy. Cumpliendo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — San Carlos, Agosto 1.o de 1915. — Leoncio Amestoy.
269-v.sep.4.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que tengo tratada la venta de mi casa de comercio con las existencias, etc. al señor Jacinto Reherman. A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — Rincón de Valentín (Departamento del Salto), Julio 27 de 1915. — Fernando J. Noriega.
168-v.ag.30.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público, en cumplimiento de la ley, que he resuelto vender las existencias de mercaderías y útiles, — por liquidación de mi casa de comercio en esta plaza, — á los señores don Severino García Lois y don José Moura, asociados al efecto bajo la razón comanditaria de García Lois, Moura y Cía., cuya entrega se efectuará el 31 del corriente, quedando á mi cargo las obligaciones pasivas de la misma. —Mercedes, Agosto 2 de 1915. — Luis S. Mouriño.
223-v.sep.10.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que ante el señor escribano y contador público don Gregorio José Romay, hemos disuelto la sociedad Juan Andrés Maglio y Cía., que giraba en esta Capital en la casa calle San José número 1038 en el ramo de compra y venta de artículos para sastres y mercería, quedando el señor Maglio á cargo único y exclusivo de todo el activo y pasivo, quien continuará bajo su firma el mismo giro de negocios. — Montevideo, Agosto 2 de 1915. — Juan Andrés Maglio. — Justo Martocq.
208-v.ag.26.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Bernardino Ochoa las existencias de la casa de comercio en el ramo de almacén de mi propiedad, situada en la calle Daymán esquina Montevideo. A los efectos de la ley, hago la presente publicación. — Salto, Julio 15 de 1915. — Francisco Juanicó.
221-v.sep.10.

Venta de comercio

Por el presente hago saber que tengo comprometido vender á favor de los señores Antonio Fernández y Antonio Fraga el restaurant y posada «Europeo» establecido en esta ciudad, calle Liniers números 1268 al 1270, quedando á mi cargo las deudas correspondientes hasta el día de mañana inclusive, á cuyo efecto cito á mis acreedores para que dentro de treinta días comparezcan á cobrar. —Montevideo, Julio 30 de 1915. — Domingo Torreiro.
178-v.sep.2.

Al público y al comercio

Participamos á todas nuestras relaciones que hemos constituído la sociedad Faggioni y Cía. por contrato otorgado en esta ciudad ante el escribano don Osvaldo Acosta, y forman parte de ella don Félix Buxareo Oribe y don Martín Martincorena, como socios comanditarios; don Juan Faggioni y don José Mena como socios capitalistas y solidarios, y don Miguel Sanguinetti como socio industrial. La expresada sociedad ha adquirido el activo y tomado á su cargo el pasivo local de la casa Braceras y Cía., de esta ciudad, y continuará las mismas operaciones, disponiendo, al efecto, de los capitales necesarios. Hacemos la presente publicación á los efectos de la ley. — Montevideo, Julio 20 de 1915. — Faggioni y Cía.
159-v.ag.28.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178